

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citações.

Dejo los oportunitos procedentes en Merecho, se cita ó emplaza por los Juzgados ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el dia que se les señala ó dentro del término que se les indica, ó contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 588 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3015

AGUILAR, Martín; domiciliada últimamente en la calle del Grajal, 14; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar declaración en causa por corrupción de menores, número 782 de 1914, instruida por la Secretaría de D. Joaquín Ferrer.

11213

3016

ALAMO, Felipe; domiciliado últimamente en Ciudad Real; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de dicha ciudad, para prestar declaración en el sumario sobre las lesiones que se causó Isidoro Corrales que le han producido la muerte, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

11202

3017

ANSOLA, Vicente; domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián (Guipúzcoa), para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento como perjudicado en causa por sustracción número 236 de 1914, instruida por dicho Juzgado.

11115

3018

ARRIBAS, Gregorio; domiciliado últimamente en Torrejilla del Monte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lerma, para recibirle declaración en causa por homicidio, instruida por el mismo.

11301

3019

BATET Y MANÉ, Josefa; natural y vecina que fué de Bisbal del Panadés, hija de Pedro y Antonia; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Vandrell, para recibirle declaración y cumplir con las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en causa sobre muerte de su padre.

11026

3020

BERNARDEZ, Isabel; domiciliada últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, para recibirle declaración en causa por hurto, número 185 de 1914, instruida por el referido Juzgado de instrucción.

11229

3021

BODAS PEÑO, Juan; domiciliada últimamente en Elvís de la Jara; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Puente del Arzobispo, para citarla ante la Audiencia de Toledo, al objeto de notificarla la suspensión de la condena.

11227

3022

CAMPOS FLORES, Francisco; de veinticinco años, profesión tratante, vecino de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que preste indagatoria, en causa número 381, por hurto de caballerías.

11142

3023

CAMPOS HEREDIA, Candelaria; de cuarenta y dos años, vecina de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que preste indagatoria, en causa número 381, por hurto de caballerías.

11140

3024

CRESPO QUARTERO, Alfredo; domiciliado últimamente en la calle de Ezequiel Solana, número 2; comparecerá en el día 29 de Octubre actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por hurto.

11032

3025

DOMINGUEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Osuna; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Cermona, para recibirle declaración en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

11201

3026

ENRIQUE SANTOS, Manuel; domiciliado últimamente en la calle de Merzantini, número 6; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11030

3027

ESQUERIZA MARTINEZ, José; domiciliado últimamente en Gérgal (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal, para ofrecerle el sumario en causa por amenazas, número 120 de este año, instruida por denuncia de Otilio Pérez Magaña.

11067

3028

FERNANDEZ, Antonio; domiciliado últimamente en Ciudad Real; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para prestar declaración en el sumario sobre lesiones que se causó Isidoro Corrales, que le han producido la muerte, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

11202 bis

3029

FERNANDEZ BARREDA, Pedro; vecino que fué de Ruiz de la Barquera y en la actualidad se halla en la República Argentina; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por muerte de Isabel Ardiguana y otra.

11117

3030

FIGUEROA CACERES, Agustino; domiciliada últimamente en Yaiza (Lanzarote); comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Triana de la ciudad de Las Palmas (Gran Canaria), para prestar declaración en causa por estafa, instruida á virtud de la denuncia formulada por la misma.

11211

3031

FLORES LOPEZ, Marcelino; domiciliado últimamente en la calle de la Madera, número 11, tercero derecha; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, para prestar declaración en causa por muerte de Gabriela Seo, número 823 de 1914, instruida ante la Secretaría de D. Ricardo Gómez.

11085

3032

FRANCO VAZQUEZ, Fernando; domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, número 31; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11031

3033

GARCIA FERREIRO, José Ramón; domiciliado últimamente en Beniarjó; comparecerá, á las diez y media de la mañana, de los días 26, 27 y 28 de Noviembre próximo, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, para asistir como testigo al juicio oral en causa por desobediencia y otros delitos contra Francisco Marcos Osovay Morant y otros, instruida por el Juzgado de instrucción de este partido.

11062

3034

GARCIA VIDAL, Juan; domiciliado últimamente en la calle de Nicla, número 4; comparecerá el día 12 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones.

11029

3035

GARCIA ZURRONERO, José; domiciliado últimamente en Arroyo; comparecerá el día 26 del actual, y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de causa por lesiones, contra Julián Sánchez y otro, instruida por el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

11177

3036

GOMEZ FLOR, José; domiciliado últimamente en la calle Galería Robles, número 9, piso bajo; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, Secretaría de D. Manuel Cobo Caneja, para prestar declaración en causa por lesiones por atropello, instruida por dicho Juzgado.

11220

3037

GOMEZ GUTIERREZ, Coral; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Sevilla; domiciliada en Huévar el 23 de Julio último, en la calle del Gran Capitán, número 25, de donde se ha ausentado; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, calle Rubida, número 12, á las diez del día 26 del actual, señalado para la celebración del juicio de faltas contra la misma, y José Romero López, sobre mutuo de los tratos, advirtiéndole que en su presentación se parará el perjuicio que sufra en el juicio.

11181

3038

GONZALEZ HERNANDEZ, Salvador; natural de Gea (Teruel), hijo de Miguel y Josefina; comparecerá el día 12 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana,

(Continúa en la pág. 325.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la Regla 8.^a de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUE		FECHA o número del visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifesto.	Cantidad manifestada. — Kilogramos.	Cantidad declarada. — Kilogramos.	Resultado del despacho. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tone- laje.								
Vapor...	Posen.....	6.569	Mayo 5....	Sidney.....	Barcelona.....	Junio 27.....	906	809.000	601.892	605.806
Idem....	Theonkepasti.....	1.603	Idem 22....	Rostof.....	Idem.....	Idem 30.....	917	200.000	200.000	195.431
Idem....	Kidoniefs.....	1.282	Junio 27....	Idem.....	Idem.....	Julio 17.....	1.002	1.716.000	1.716.000	1.626.885
Idem....	Olkas.....	1.804	Julio 3....	Idem.....	Idem.....	Idem 17.....	1.007	3.144.200	3.144.200	3.192.440
Idem....	Didselford.....	3.717	Junio 18....	Melbourne.....	Idem.....	Idem 23.....	1.043	799.122	789.982	788.212
Idem....	Vega.....	2.801	Julio 15....	Acthary.....	Idem.....	Idem 27.....	1.066	8.449.898	8.449.898	8.129.708
Idem....	Lomas.....	1.969	Idem 28....	Buenos Aires.....	Parajce.....	Septiembre 10....	202	1.255.000	1.255.000	1.239.059
Idem....	Tennyson.....	1.916	Junio 1º....	Eapstoria.....	Bilbao.....	Junio 18.....	678	500.000	500.000	500.000
Idem....	Herm.....	2.516	Núm. 38....	New York.....	Idem.....	Septiembre 17....	961	2.181.488	2.181.488	2.172.815
Idem....	Anohenerag.....	1.800	Febrero 5....	Idem.....	Málaga.....	Marzo 14....	275	800.000	800.000	800.000
Idem....	Anatolia.....	1.270	Mayo 4....	Marioupol.....	Idem.....	Junio 1º....	555	265.800	263.920	263.920
								14.414.708	14.390.380	13.947.776

CEBADA, CENTENO Y AVENA (No hubo importación.)

MAIZ

Vapor...	Barcelona.....	3.663	Mayo 14...	Buenos Aires.....	Barcelona.....	Julio 2.....	927	98.000	96.472	88.911
Idem....	Mascoula.....	1.811	Junio 30....	Sultina.....	Idem.....	Idem 13.....	983	4.540.000	4.540.000	4.488.338
Idem....	Dorulais.....	1.958	Junio 3....	Rosario Sta. Fe.....	Idem.....	Idem 17.....	1.005	700.000	688.900	664.362
Idem....	Infanta Isabel de Borbón.....	5.74	Idem 4....	Buenos Aires.....	Idem.....	Idem.....	1.012	196.000	193.814	188.257
Idem....	Massalia.....	1.818	Idem 2....	Sultina.....	Idem.....	Idem 20.....	1.022	1.100.000	1.100.000	1.043.635
Idem....	Brickwood.....	1.730	Junio 24....	San Nicolás.....	Idem.....	Idem 28.....	1.074	850.000	856.200	832.982
Idem....	Valbanera.....	3.800	Junio 11....	Buenos Aires.....	Idem.....	Agosto 5....	1.108	416.000	411.250	391.146
Idem....	Priesfield.....	2.512	Idem 17....	Idem.....	Idem.....	Idem 10.....	1.138	1.729.131	1.701.273	1.650.661
Idem....	Cádiz.....	8.667	Agosto 1º....	Idem.....	Idem.....	Idem 18.....	1.158	350.000	345.481	326.488
Idem....	Reina Victoria Eugenia.....	6.015	Idem 2....	Idem.....	Idem.....	Idem 19.....	1.160	300.000	295.401	288.028
Idem....	Thorpwood.....	1.980	Julio 14....	Resario Sta. Fe.....	Idem.....	Idem 21.....	193	955.000	955.000	977.988
Idem....	Lomas.....	1.969	Idem 28....	Buenos Aires.....	Idem.....	Septiembre 10....	202	300.000	300.000	329.965

Idem....	Cardbridge.....	2.832	Núm. 15...	Rosario Sta. Fe	Bilbao.....	Agosto 17...	881	930.767	980.767	979.887
Idem....	Thorpwood.....	1.980	Julio 14...	Idem.....	Idem 26.....	Idem 26...	902	1.975.000	1.941.846	1.945.010
Idem....	Lemos.....	1.969	Núm. 395...	Buenos Aires.	Idem.....	Septiembre 16.	911	3.121.188	3.065.006	3.038.790
Idem....	P. de Satrustegui.....	2.718	Idem 408...	Idem.....	Septiembre 16.	Idem 10...	980	300.000	285.823	289.276
Idem....	Barcelona.....	3.668	Agosto 21...	Idem.....	Cádiz.....	Agosto 13...	980	93.000	92.228	89.648
Idem....	Lessie.....	2.458	Julio 3...	Rca Rio Sta. Fe	Coruña.....	Agosto 13...	386	570.000	570.000	576.998
Idem....	Gorlebya.....	2.725	Idem 7...	Ramallo.....	Idem.....	S-ptiembre 5...	897	930.000	930.000	917.018
Idem....	P. de Satrustegui.....	2.718	Agosto 18...	Buenos Aires.	Idem.....	Idem 13...	406	303.000	303.000	287.785
Idem....	León XIII.....	2.721	Sin fecha...	Idem.....	Gijón.....	Febbrero 9...	21	202.000	202.000	194.636
Idem....	Lessie.....	2.458	Julio 3...	Rosario Sta. Fe	Avilés.....	Agosto 18...	57	2.760.000	2.760.000	2.747.004
Idem....	Thorpwood.....	1.980	Idem 14...	Idem.....	Idem.....	S-ptiembre 2...	62	1.400.000	1.400.000	1.399.978
Idem....	P. Satrustegui.....	2.718	Agosto 18...	Buenos Aires	Vigo.....	Idem 12...	639	481.000	481.000	397.401
Idem....	Valbanera.....	3.800	Núm. 381...	Idem.....	Málaga....	Agosto 18...	792	52.177	51.747	51.747
Idem....	Barcelona.....	3.669	Idem 411...	Idem.....	Idem.....	Septiembre 11...	909	300.000	295.348	275.029
								24.461.263	24.292.006	23.973.936

Madrid, 26 de Octubre de 1914.—El Director general, P. S., Manuel Costa.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO****COMPANIA TRASATLÁNTICA****TARIFA DE FLETES****Línea número 3, Buenos Aires.****SERVICIO DIRECTO***Continuación de la GACETA del día 21 de Octubre*

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑIA					Por 1.000 kilogramos.	MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro.
		Grupo 1. Pesetas oro.	Grupo 2. Pesetas oro.	Grupo 3. Pesetas oro.	Grupo 4. Pesetas oro.	Grupo 5. Pesetas oro.		
Montevideo.....	1	55	50	45	40	40	40	27,50
Buenos Aires.....	1	55	50	45	40	40	40	27,50

SERVICIO COMBINADO**SUR PACÍFICO**

DESDE PUERTOS DIRECTOS DE ESPAÑA	POR VALOR %	POR METRO CÚBICO Ó 1.000 KILOGRAMOS A OPCIÓN DE LA COMPAÑIA					MÍNIMUM por conocimiento. — Pesetas oro
		Grupo 1. Pesetas oro.	Grupo 2. Pesetas oro.	Grupo 3. Pesetas oro.	Grupo 4. Pesetas oro.	Grupo 5. Pesetas oro.	
Punta Arenas.....	2	100	85	70	50	50	45
Coronel.....	2	100	85	70	50	50	45
Valparaíso	2	110	90	75	65	65	60

NOTA.—Sobre estos tipos se hace la rebaja de 10 por 100 con arreglo al contrato.

CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCIAS**POR VALOR**

Alhajas.
Anteojos y gafas montadas en oro, plata ó platino.
Azafrán.
Bolsas y bolsillos, oro, plata, platino y de pieles finas.
Bordados oro, plata y seda.
Cadenas de oro, plata, platino y similares.
Galones de oro, plata ó seda.
Hilo de oro, plata ó platino.
Hojuelas de oro ó plata.
Joyería.
Orfebrería, cubiertos de plata ó oro y servicios de plata dorada.
Oro y sus objetos.
Plata y sus objetos.
Plástico y sus objetos.
Relojes de plata ó oro.
Valores.

GRUPO PRIMERO

Abalorios y cuentas de vidrio.
Abanicos finos.
Abejas (Cera de).
Abrigos (Pieles de).
Accesorios para calderas.
Aceite de cacahuate.
— de colza.
— de linaza.
Acuarelas.
Agujas para coser y de cirugía.
Alabastro y artículos de.
Alambre de cobre y latón.
Alos de aves para adorno.
Afijeros (no joyería).
Algodón de coser.
— en ovillos y madejas.
Aluminio y objetos de.
Ambar obrado y sin obrar.
Amianto.
Aparatos de electricidad.

Aparatos de fotografía.

- para gas.
- para lavabos y retretes.
- de precisión.
- telegáficos.
- telefónicos.
- Arcas de hierro para caudales.
- Armas.
- Artículos de aluminio.
- de bronce.
- de cuadru.
- de cobre.
- de concha, carey y similares.
- de cuero.
- de China y Japón.
- de ébano y ebonita.
- de escritorio.
- de fantasía.
- de fletro.
- de fotografía.
- de metal blanco.
- de metal plateado y dorado.

Artículos de níquel.
 — de París.
 — de piedad.
 — para pinturas.
 — de vidriería artística.
 Automóviles (coches, bicicletas y triciclos).
 Bajantes y becerros en cajas y fardos.
 Balanzas científicas y sus pesos.
 Balanzas de cobre y latón.
 Ballenas (Barillas de).
 Bastones de paseo, paraguas y sombrillas.
 Batería de cocina de cobre, níquel y aluminio.
 Bicicletas y triciclos.
 Billares.
 Bisutería falsa.
 Blandas y encajes de seda.
 Boas.
 Bolas de marfil.
 Bonetería (no seda).
 Botones.
 Bronce (Artículos de).
 Bronces de arte.
 Bronce en bruto.
 Caballito.
 Cajas de hierro para caudales.
 — de madera.
 Calcetines y medias de seda.
 Calderería de cobre.
 Calzado.
 Camas de fierro, cobre y latón.
 Camisería.
 Candados.
 Cañcho y Artículos de.
 Carey (Artículos de).
 Carrillitas de mano.
 Cartón para encuadernaciones.
 Casimir de seda.
 Cepillería fina.
 Cera de abejas.
 Cerraduras de fierro y acero.
 Cintas de seda.
 Clavija (Agujas para).
 Cobre (Artículos de).
 — y sus aleaciones (Metal de).
 Coches montados y sin montar y sus accesorios.
 Cola de per.
 Colchones (no seda).
 Colchones y colchonetas de lana y crin.
 Colores preparados N. P.
 Concha y artículos de.
 Confeciones no denominadas.
 Confitaría.
 Cor. 6s.
 Orcer (Agujas para).
 Cronómetro.
 Cuadros al óleo y sanguina.
 Cubrecamas (no seda).
 Cuchillería.
 Cuerdas para instrumentos musicales.
 Cuero (Artículos de).
 Cueros en bruto ó curtidos.
 — charoladas.
 — en tiras ó rollos.
 Chocolate (no bombonera).
 Droguetas no clasificadas de N. P.
 Droguetas (Tela de lana).
 Ebano y artículos de.
 Ebonita y artículos de.
 Electricidad (Aparatos de).
 Encuadernaciones, lana y sus mezclas.
 — de seda (Blendas y).
 Escerados.
 Encuadernaciones (Cartón para).
 Esferas ó globos terráqueos para Escuelas
 Espejos.
 Esponjas.
 Estatuas de arte.
 — de piedra y madera.
 Extractos tintóreos.
 Felpa de seda.
 Filtro (Papel de).
 Física (Instrumentos de).
 Flores de seda,

Frazadas ó mantas de lana ó algodón.
 Géneros de caucho.
 — de lino.
 Glicerina.
 Gomas de todas clases.
 Grabados.
 Granos y semillas no denominados.
 Guantería.
 Guarnicionería.
 Herboristería.
 Herramientas para zapatero.
 Hilo de algodón.
 — de cobre.
 — de seda.
 — telegráfico y telefónico aislado.
 Huata de algodón.
 Imágenes de madera.
 Impermeables (Tejidos).
 Instrumentos de agimensura.
 — de cirugía.
 — de dibujo.
 — eléctricos.
 — de física.
 — meteorológico.
 — musicales no especificados.
 — de óptica.
 — de praxis.
 Joyería falsa.
 Juguete (no celuloide).
 Lámparas eléctricas y otras.
 Lana.
 Latón (Alambre, clavos, hojas y válvulas).
 — obrado.
 Lentes ópticos.
 Libros.
 Linoleum.
 Lona.
 Lunas (Espejos).
 Máquinas para coser.
 — para relojes.
 Marcos.
 Marfil y artículos de.
 Mármol artístico.
 Mármoles labrados y para muebles.
 Medicamentos.
 Melazas en barriles.
 Mercería (no seda).
 Mercurio.
 Metal plateado y artículos de.
 Monturas para paraguas y sombrillas.
 Música (Ojos e instrumentos de).
 Níquel (Artículos de).
 Objetos de aluminio.
 — de arte.
 — de bronce.
 Órganos.
 Ornamentos de Iglesia.
 Pejas finas (Trenzas de).
 Pata de fierro ó acero.
 Pauhuelos de seda.
 Papel de escribir y sobres.
 — para cigarrillos.
 — de filtar.
 — de lija y esmeril.
 Paraguas.
 Pasamanería mezcla oro, plata ó seda.
 Pelnes.
 Peletería no denominada.
 Pelo de animales.
 Felucas.
 Perfumería.
 Pez (Cola de).
 Planos.
 Piedras litográficas.
 Pieles de abrigo.
 — curtidas.
 — en bruto.
 — charoladas.
 Pinturas al óleo y sanguina.
 Plastines para camae.
 Plantas vivas.
 Pinturas de aves y de adorno.
 — de escribir.
 Porcelana.
 Portabotellas.
 Preseñas de copiar.
 Productos químicos N. P.

Quincallería.
 Quinina.
 Rasos de seda.
 Relojería común.
 Relojes (Maquinaria para).
 Ropa alquitranada.
 Sanguijuelas.
 Seda (Blendas de).
 — (Calcetines y medias de).
 — (Casimir de).
 — (Cintas de).
 — (Felpa de).
 — (Guantería de).
 — (Hilo de).
 — (Paraguas de).
 — (Pasamanería de).
 — (Sombrillas de).
 — (Tejidos de).
 — (Terciopelo de).
 — (Torzzi de).
 Sederías.
 Semillas.
 Sombreros de paja.
 — fieltro.
 Sombrillas.
 Suela en fardos.
 Talabartería.
 Tapetes, incluso los de yute.
 Tapicería.
 Tejidos de algodón, lana, yute, hilo, etc.
 — de seda.
 — para forros.
 — impermeables y de caucho.
 — de punto.
 Tela de hilo ó algodón.
 — de lana (Droguetas).
 Telas embreadas.
 — pintadas ó cuadros.
 — para velas y toldos.
 Telefonía (Aparatos de).
 Telegrafía (Aparatos de).
 Terciopelo de seda.
 Trajes confeccionados.
 Trenzas de paja fina.
 Triciclos.
 — sin montar.
 Utensilios de cocina.
 Vajilla plateada ó dorada.

GRUPO SEGUNDO

Abanicos ordinarios.
 Aceite de ballena y caballete.
 — de castor ó rincón (medicinal).
 — de esencias N. P.
 — de hígado de bacalao.
 — de pescado (medicinal).
 Acetato de cobre.
 Acetatos, no denominados, de uso exclusivo para farmacias N. P.
 Ácido carbónico, en cápsulas metálicas (sparklets).
 Acínito (Extractos de).
 Adornos de pasamanería (no seda).
 Aeroplanes desmontados y en piezas.
 Aguas minerales.
 — oxigenadas.
 Albarán (embrión de plantas).
 Albums.
 Alcarfor.
 Alfarinas.
 Alfarería.
 A sombras, incluso las de yute.
 Alfombrillas y feltones.
 Alimentos para niños.
 Almanques finos.
 Almidón.
 Almohadones de pel.
 Alquitran medicinal.
 Anforas de metal y para adorno.
 Anteojos, gafas y gemelos comunes.
 Antimoniio (Régulo de).
 Anzueros.
 Añil.
 Aparatos automáticos.
 — para baños y duchas.

Aparatos de bucear.
 — de ciencias y artes.
 — de cirugía y medicina.
 — de cobre para destilar.
 — de desinfección y esterilización.
 — para esmaltes.
 — para gimnasia.
 — de limpieza.
 — mecánicos ópticos y astronómicos.
 — ortopédicos.
 — de salvamento.
 — radiográficos.
 Aparatos para pesas.
 Arboles y arbustos.
 Armoniums.
 Arneses.
 Artículos de arquitectura.
 — de esta la brada.
 — de boj.
 — de ferretería fina.
 — de hoja de lata.
 — de panel.
 — de viaje y sport.
 — de yeso.
 — de yute.
 Asbestos.
 Asta labrada (Artículos de).
 Aceite (Aceite de hígado de).
 Bellona (Aceite de).
 Béisbolas.
 Bandas de goma elástica para billares.
 Bandejas de aluminio y sus aleaciones.
 Banderas (no seda).
 Barniz N. P.
 Barómetros.
 Barro refractario.
 Baterías eléctricas.
 Baúles de cuero vacíos.
 Bayetas.
 Bayetas.
 Belots.
 Bicarbonato de magnesia.
 Billetas de cartón para ferrocarriles y similares.
 Bismuto.
 Blanque de España.
 — de zinc.
 Botas.
 Boj (artículos de).
 Botas y poleras de caucho.
 Bombillas eléctricas.
 Bombonería.
 Boquillas.
 Borla.
 Borras de algodón.
 — de lana.
 — de seda.
 Matallas de cristal.
 Broches y broches finos.
 Brences para muebles.
 Breret (aparatos de).
 Bueltas de fábricas.
 Rubios y estibolines de plantas.
 Cebollitas de pintor, fotógrafo, etc.
 Cables eléctricos.
 Cacao en sacos.
 Chucherías.
 Cadena de fantasía.
 — de hierro ó acero.
 Clafé en racos.
 Colchones y medias (no seda)
 Calcas, salitrines y sus accesorios.
 Celzonotilo (no seda).
 Camillas.
 Campagne.
 Capapés.
 Caracoles vivos, en cajas ó cajazos.
 Caracteres de imprenta.
 Carbón c.c.k.
 — vegetal.
 Cartas geográficas.
 Cartulina en hojas.
 Casimir (no seda).
 Caster ó ricino medicinal (Aceite de).
 Cebollitas de plantas.
 Cemento.
 Cepillería ordinaria.

Cerámica.
 Cardas de puerco y jabalí.
 Ciencias y artes (Aparatos para).
 Cigarrillos.
 Cigarros puros.
 Cilindros y diazas fonográficos.
 Cinchas (no seda).
 Cinematógrafos (Aparatos de).
 Cintas lana, hilo y algodón.
 Cinturones.
 Cirugía (Aparatos de)
 Citrato de magnesia.
 Clavo de espesia.
 Clavos de cobre y latón.
 Cobre (Acetato de)
 — en lingotes, barras y hojas.
 Coches para enfermos.
 Calz.
 Colores sin preparación.
 Confetti y serpentinas.
 Copadores (libros).
 Corbatas.
 Corchetes y broches finos.
 Coronas mortuorias.
 Correas.
 Cortinas (no seda ni encajes).
 Crepón (no seda).
 Cristal (Botellas vacías de).
 — con o sin estño para fachadas y vidrieras.
 Cristalería.
 Cromos.
 Cuadras de metal Blasec.
 Cuadros y puños de camisa (no celuloide).
 Cuero (Baldes de).
 Chales y casinas (no seda).
 Chanclos de goma.
 Decoraciones de teatro.
 Dedaier.
 Dentista (Instrumentos para).
 Dentífricos.
 Desinfección y esterilización (Aparatos de).
 Desinfectantes N. P.
 Desperdicios de algodón.
 — de lana.
 Discos fonográficos.
 Disfrazes.
 Dorados (Molduras).
 Dril de hilo y algodón.
 Dulces.
 Ebanistería.
 Ejes para carros.
 Electricidad (Batería de)
 — (Bombillas de).
 Embarcaciones según dimensiones.
 Embriones de plantas.
 Empaque y etiqueta para maquinaria.
 Equipajes.
 Escobas de crin.
 Recetas.
 Escuelas (Aparatos para).
 Escuelas N. P.
 — (Acciones de) N. P.
 Espadas.
 Especias.
 Espejuelas.
 Espuñas.
 Estambre.
 Estameña.
 Estampas.
 Estantería de madera.
 Estño en barras, hojas y lingotes.
 Estuvas de cartón ó yeso.
 — de hierro fundido.
 Estuvaria.
 Estuches vacíos.
 Etiquetas.
 Extractos de súcrito.
 — de címbache.
 — quebracho.
 — no clasificados N. P.
 Farolillos de papel.
 Fayante.
 Felpa común.
 Felipudos ó alfombrillas.
 Ferretería fina (Artículos de).

Fielbro fino en hojas.
 Fieblas (no seda).
 Flores artificiales.
 Fonógrafos.
 Forres de cobre.
 — y tejidos (no seda).
 Fotografías.
 Fraceas.
 Frascos de metal ó cristal.
 Frutas cristalizadas.
 — en almíbar.
 — francesas.
 Gafas (Espejuelos).
 Galones de algodón, hilo ó lana.
 Gamuza (Pieles de).
 Gomelas de esparta.
 — y anteojos para Marina.
 — de teatro.
 Genjibre.
 Gimnasia (Objetos de).
 Gimbos eléctricos y gas.
 Gorras.
 Grasito pulido.
 Guitarras.
 Habichuelas de vainilla.
 Harinas lacteadas.
 Habilas y broches finos (no joyería).
 Heno.
 Herramientas.
 Hierro y acero galvanizado.
 Helechas de algodón y lino para coser.
 Hilo de coser.
 Hoja de la lana la brada.
 — en pásicas.
 Hojas de cobre.
 — de estño.
 — de latón.
 Huelas no oro ni plata.
 Hormas para sombreros.
 Huevos.
 Imágenes de yeso.
 Imprenta (Caracteres de).
 Instrumentos agrícolas.
 — científicos.
 — de dentista.
 Jabalí (Cardas de).
 Jabón.
 — líquido sanitario.
 Laca.
 Lacra.
 Laca (Borras y desperdicios de).
 Lápices.
 — de plomo.
 Lápidas para nichos.
 Látigos.
 Leche para niños.
 Lencería.
 Lentes comunes (Gafas).
 Litografías.
 Loza.
 Llantas de caucho (Pneumáticos).
 — de hierro ó acero.
 Llaves inglesas.
 Machetes.
 Maderas finas y en chapas.
 Magnesia (Bicarbonato de).
 — (Citrato de).
 — en envases de vidrio.
 Malta (Extractos de).
 Malla de alambre.
 Maziques de maderas, mimbre ó cartón.
 Maletas de leña en cajas.
 Manufacturas de lana.
 Mapas.
 Máquinas agrícolas.
 — no clasificadas.
 — (Empaque y etiquetas para).
 — para escribir.
 — fotografías y sus accesorios.
 Maquinillas para cortar el pelo.
 Marmel en bruto y en tablas.
 — granito ó en polvo.
 Marquetería.
 Mesillas.
 Material eléctrico.
 — para Escuelas.

Material para ferrocarriles y puentes.
 Manoleos.
 Mazas.
 Mechaz.
 Medallas (no oro, plata ni platino).
 Medias de caucho.
 — y calcetines (no seda).
 Merinas.
 Mesas de billar.
 — de escribir.
 Metal amarillo.
 — para focos (no cobre).
 Metales no clasificados.
 Mier.
 Microscopios.
 Minio.
 Medas no denominadas.
 Molduras doradas.
 Monumentos de piedra.
 Motoциклos.
 Motores para bicicletas y triciclos.
 — para coches.
 Muebles.
 Museínas (Percaz).
 Nácar (artículos de).
 Naipes y tarjetas de visita.
 Navajas para afeitar.
 Negro animal.
 Novedades (no seda ni marfil).
 Nuez moscada.
 Objetos de gimnasia.
 Ores.
 Óptica y astronomía (Aparatos de).
 Ornamentos de metal.
 — de otras clases (no seda).
 Ortopedia (Aparatos de).
 Palos para juegos.
 Paja prensada en balas.
 Pantallas.
 Peñería.
 Pajuelos (no seda).
 Papel (Artículos de).
 — de estrás.
 — de embalar.
 — (Farolillos de).
 — de imprimir.
 — pintado.
 — seante.
 — de seda.
 — no denominado.
 Pasamanería de lana, hilo ó algodón.
 P-ssas desificadas.
 Puntas papel.
 Pele (Almohadones de).
 Pelets de caucho.
 Percales.
 Perdigones.
 Peres de hierro.
 Pesca (Aparatos para).
 Pescado (Aceite medicinal de).
 Piedra en bruto.
 — granito ó artificial.
 — pómex.
 Piedras de afilar.
 — de molino (muelas).
 Pieza de gemazos.
 Píndulas.
 Pincolez.
 Pinturas (Cajas de colores).
 — de otras clases.
 Pipones.
 Pips para fumar.
 Pisadas artificiales y de cemento.
 Planchas de zinc.
 Plomo en hojas y lingotes.
 — (Líquidos de).
 Piñeros.
 Pneumáticos.
 Polvos de arroz perfumados.
 — insecticidas.
 Postales.
 Productos farmacéuticos N. P.
 — vegetales medicinales.
 Puertas (material para).
 Puños y cuellos de camisa (no celuloide).
 Quebracho (Extracto de).
 Quincallería ordinaria.

Radiografía (Aparatos de).
 Raíls de hierro ó acero, según largo.
 Raíz de jengibre.
 Red de cámara.
 Redecillas de algodón.
 Régulo de antimonio.
 Revólveres.
 Ricino medicinal (Aceite de).
 Rodilleras de cobre.
 Ropa confeccionada.
 — de uso.
 Sables.
 Sacacorchos.
 Sacos vacíos de lino ó cíñamo.
 — vacíos de yute.
 Sebo en cajas y barriles.
 Secante (Papel).
 Seda (Borra y papi de).
 Serpentinas y confetti.
 Servilletas.
 Sierras.
 Sifones y sparklets.
 Sillas para montar.
 — tapizadas.
 Sobres de panel.
 Sombreros (Hormas para).
 — para señora.
 Sommiers metálicos y mecánicos.
 Sujetapapeles (binders).
 Suela curtida en fardos.
 Tabaco.
 Tacos para billar.
 Tafiletes (no seda).
 Tarjetas de visita.
 Tela de alambre (de hierro galvanizado).
 — de alambre (metal, amarillo).
 — de embalse.
 — esponja.
 Telas para empaquetar.
 — metálicas.
 Tenazas para ensanchar guantes.
 Terciopelo (no seda).
 Termómetros.
 Tierra de porcelana.
 Tierras para industria.
 — para limpieza.
 — para pinturas.
 — refractarias.
 Tijeras.
 Tinturas.
 Tipos de imprenta.
 Tirantes (no seda).
 Tiza.
 Tornería (Objetos de).
 Trenzas de paja comunes.
 — y trenzillas (no seda).
 Triunadores.
 Tubería de hierro y acero, según diámetro y largo.
 Tubos de goma y hule.
 — de tierra cocida, barro y cemento.
 Turón.
 Ungleteras.
 Uniformes.
 Vaicilia.
 Vajilla de metal blanco.
 Válvulas de latón.
 Vasijería ordinaria.
 Vasos de vidrio.
 Vegetales medicinales (Productos).
 Velas ó cirios labrados ó de fantasía.
 Vestidos (no seda).
 Viaje y sport (Artículos de).
 Vidriería ó cristal fino.
 Vinos finos (Champagne, Moscatel, Málaga, rancio y similares no denominados en barriles).
 Yerbaz.

Yeso (Estatua de).
 — (Imágenes de).
 Yote (Artículos de).
 Zapatos de goma.
 Zinc (planchas de).
 Zumaque.

GRUPO TERCERO

Abacá (Cabos y cuerdas de).
 Abejas (Miel de).
 Aceiteras.
 Aclbar.
 Acolchados de algodón.
 Acónito (Raíz de).
 Acordeones.
 Adjuquines de vidrio.
 Aguardiente.
 Alambiques de cobre y sus aleaciones.
 Aldabas y aldabitas de metal.
 Alforjas.
 Algodón (Acolchados de).
 Almárees de metal.
 Almohadones.
 Aluminio en panes ó en lingotes.
 Amarigos.
 Anilinas.
 Anís en grano.
 Arandelas de cobre, bronce y latón.
 — de goma.
 Archivadores (Encuadradores).
 Artículos de imitación de bronce.
 Azulejos cartón.
 — finos.
 Baldosas de cerámica y porcelana.
 Balustradas de madera fina.
 Bandejas de cobre, bronce ó latón.
 — de madera maqueta ó de maderas finas.
 Banquetas.
 Barrenos y taladros.
 Biombo y mamparas (no seda).
 Bisagras de cobre, latón y sus aleaciones.
 Bitters.
 Bolsas y bolsojones de hierro, acero y de pieles ordinarias.
 Bronces (Arandelas de).
 Cajas mortuorias.
 Calderas (Desincrustantes para).
 Camiones.
 Candeleros y candelabros metal.
 Caneza.
 Cañamazo.
 Cedacería.
 Cirios.
 Cobre y sus aleaciones (Alambiques de).
 Oscinios en sacos.
 Composición para rodillos de imprenta.
 Oficac en cajas.
 — en cascos.
 Cordondillos torzal (no seda).
 Cordones.
 Correas de transmisión de algodón y cuero.
 Cortinas y toldos de lona.
 Crin animal.
 Cuerda de abeas, pita ó yute.
 Otros galados.
 Champagne en cajas.
 Escainorutas para calderas.
 Embutidos.
 Encuadradores (Archivadores).
 Esteras, incluso las de yute.
 Estopelia.
 Fibra vulcanizada.
 Gelatina.
 Ginebra.
 Goma (Arandelas de).
 Glucosa.
 Gotas amargas.
 Guitarras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de fieste).
 Hamacas.
 Hilados.
 Hilazas de algodón y lino (no de coser).
 Hule.
 — para pavimentos.
 Impermeables.
 Impresos.
 Jarcia.
 Jerez (Vino de) en cajas.
 Juegos de jarcia.
 Latón (Arandelas de).

Legumbres fáscias.
 Lengüetería para órganos.
 Licores.
 Limas de acero.
 Madera de acacia.
 — (Bandajas de).
 Málaga (Vino de) en cajas.
 Maletas y sacos de mano.
 Malla de algodón.
 Mamparas y biombos (no seda).
 Mangos de sombrillas y paraguas.
 Mantecas.
 Mantequilla.
 Melones.
 Melí de abejas.
 Mechitas.
 Moscatel (Vino de) en cajas.
 Mielas finas (no celuloide).
 Narajez.
 Objetos imitación bronce.
 Ojearinas y similares.
 Órganos (Lengüetería para).
 Palo campeche.
 Panas (Tejidos).
 Pavimentos (Hulea para).
 Perlas de vidrio.
 Pisles de conجو en bolas.
 Placas esmaltadas.
 Pizarra para mesas de billar.
 Placas giraterías.
 Pelínas.
 Porcelana ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Pulos para bastones, paraguas y sombrillas.
 Quesos.
 Raíz de acónito.
 Rancia (Vino) encjas.
 Recortes de mármol para mosaicos.
 Red de algodón para caña ó pesca.
 Sacos de vino.
 Sidra.
 Sombrios de lana.
 Talsidros y barrenos.
 Té.
 Tierra de vino.
 Tinturas para cueros.
 Toldos de lona.
 Temates.
 Tornos.
 Torzal, no seda.
 Uva fresca.
 Velitas.
 Vermouth en cojas.
 Visje (Sacos de).
 Vidrio plano fino.
 Vinos finos, Champagne, Moscatel, Málaga, rancias y similares no denominadas en cojas.
 — comunes en barriles.
 Zapatería (Herramientas de).
 Zapatillas.
 Zapatos.

GRUPO CUARTO

Abreñá en rama.
 Abrejó.
 Aceite de almendras.
 — de avellanas.
 — de canamones.
 — de castor (no medicinal).
 — de coco.
 — de maíz.
 — para máquinas.
 — mineral lubrificante.
 — de nueces.
 — de oliva.
 — de orujo.
 — de palma.
 — de semillas de algodón.
 — fíelm de otras clases.
 — vegetal.
 Acuadoras de hierro.
 Aceitunas.
 Acetato de calcio.

Acetato de hierro.
 — de plomo.
 — de potasa.
 — de soda ó soda.
 Acetatos no denominados para uso industrial.
 Acidó bórico.
 — cítrico.
 — salicílico.
 — tartárico.
 Acumuladores eléctricos.
 Achicoria.
 Adobos para curtidos.
 Adoquines de madera.
 Aeroplanos montados y embalados, hasta dos metros cúbicos.
 Afrecho.
 Aglomerados de carbón.
 — de corcho.
 Agua de azahar.
 Aguas gaseosas.
 — de tocador.
 Agujas para hacer calceta.
 Alajadores.
 Ajos.
 Alambiques ordinarios.
 Alcancías de madera, barro ó hierro.
 Alcaparras.
 Alfalfa.
 Alforfón.
 Algarrobas.
 Algas marinas.
 Algibea.
 Algodón en rama.
 Alhucemas.
 Almanques comunes.
 Almendras.
 Almireces de piedra ó cristal.
 Almohazas.
 Alpargatas.
 Alpiste.
 Altramujes.
 Alubias.
 Anchos.
 Anforas de hierro y loza.
 Angarillas.
 Angulos de hierro y acero.
 Antepechos de ventan.
 Antorchas.
 Anuncios.
 Aparatos de hierro para destilar.
 Aperos ó instrumentos de cultivo.
 Arados y puntas de arado.
 Arandelas de cuero y similares.
 Arbejonea.
 Arenques.
 Aros de madera.
 — para niños.
 Arpilleraz.
 Arros en sacos.
 Artefactos de estuco.
 Artículos de cátamo.
 — de ferrería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 — de hierro esmaltado.
 — de plomo y catallo.
 — de zinc.
 Aspas devanaderas.
 Astas para banderas y palos similares.
 Automóviles (camiones y ómnibus, hasta dos metros cúbicos).
 Avellanas.
 Avena en sacos.
 Azadones y azadas con mango.
 Azuelas con mango.
 Azul en pasta para lavado.
 Bacalao en cajas y fardos.
 Balconajes de hierro forjado ó fundido.
 Balaustres de hierro, acero ó de madera ordinaria.
 Balaustres de piedra natural ó artificial.
 Bancos de carpintero y similares.
 — de hierro fundido, forjado ó acero.
 — de jardín de madera ordinaria.
 Bandejas de cartón.
 Banderas (Astas para),

Banderas de zinc ó hierro esmaltado.
 Barriles de madera desmontados.
 — vacíos de hierro ó madera.
 Barro obrado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Bascuñas y sus accesorios.
 Bastidores y marcos de ventana.
 Batata.
 Batidores para mantequeras.
 Baúles vacíos, no cuero.
 Baya de saúco.
 Belotas.
 Betún.
 Bicarbonato de potasa y soda.
 — de soda.
 Biciclos sin montar.
 Biscochos y galletitas.
 Bocas de riego.
 Bolas de madera.
 Bolsas de papel.
 Bombas.
 — de mano.
 — para incendios.
 Bórax.
 Bórico (Ácido).
 Botellas comunes vacías.
 — vacías de hierro para agua.
 Botones para puertas (Tiradores).
 Boyas flotantes.
 Bramante (Guita).
 Breca vegetal.
 Brezo en fardos.
 Broches y corchetes comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Bujes para carrajes.
 Bujes ordinarias.
 Burletes ó guadínes.
 Caabeatrillos.
 Cabos de cáñamo.
 Cacahuete.
 Cajas de hierro (no para candales).
 — de madera ó cartón vacías.
 — de madera desmontadas.
 Calderas (según diámetro).
 Calderos de hierro.
 Caloríferos y estufas.
 Canales ó canalones de hierro ó acero.
 — ó canalones de zinc ó hoja de latón.
 Cántaros y porrones ordinarios.
 Cáñamo en bolas.
 Cañas y bambúes.
 Caparroza.
 Carbones eléctricos.
 Cardo.
 Carretes y bobinas.
 Cartelos.
 Cartón.
 — cuero.
 Casas de madera desmontadas.
 Caseina.
 Castañas.
 Catálogos.
 Caviar.
 Cebollas.
 Cadacería (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Ceñilosa.
 Cera parafina en cajas.
 Ceresina.
 Cartería ordinaria.
 Cerveza.
 Circulars.
 Ciruelas.
 Clavijas.
 Coches.
 Cocinas económicas y de gas.
 Coches para niños.
 Colimpios.
 Colterza de yugo.
 Compotas.
 Compúertas.
 Condensadores.
 Confitería ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
 Conservas de pescado y carne.
 — vegetales.
 Contadores de gas y electricidad,

- Corcho en planchas y en bolas.
— en tapones.
- Cordelería de algodón, de cáñamo y esparto.
- Cordoncillo de yute.
- Cornisas metal (no cobre, bronce ni latón).
- Cortezas de áboles.
- Crémor tártaro.
- Cribas.
- Crina vegetal.
- Crisoles de tierra refractaria.
- Cubos y cubetas de zinc, hierro galvanizado ó madera.
- Cucharrones ordinarios.
- Cuerdas de alambre y cáñamo.
- Cuerdecita bramante.
- Cunas.
- Cuñetas y barrilitos vacíos.
- Chimeneas (Guarda-fuegos).
- Chufas.
- Damajuanas vacías.
- Dítiles.
- Depósitos de hierro ó cemento armado.
- Desperdicios de yute y cáñamo.
- Devanaderas (Aspas).
- Dextritas.
- Discos para señales.
- Duelas y fondos para barrilería.
- Escobajas de madera desarmados.
- Encurtidos.
- Envoltorios ó forros para tubos de calderas.
- Escaleras de mano.
- Escobas de paja y brezo.
- Escudilleras y tazones comunes.
- Esculturas de yeso, piedra y tierra cocida.
- Escupideras comunes.
- Esparto.
- Espino artificial.
- Espuertas (Capazos).
- Estantería de madera (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Estatuas de cartón ó yeso (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Esteras de fibra de coco.
- Esteras y esterillas de paja ordinaria.
- Estopa.
- Estropajos.
- Estatuas de gres.
- Extractos de quebracho (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Ferretería común (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Ferrrocarriles (Material de).
— (Vías portátiles).
- Fibra de coco.
- Fielte para ferros.
- Fielte, comunes.
- Fieles de hierro ó madera.
- Flores de hierro y acero.
- Formones.
- Forrages.
- Forros de metal, no cobre.
- Fosfatos.
- Frascos de metal ó cristal ordinario.
- Frijoles.
- Frutas en su jugo.
- Fruta seca.
- Fuelles.
- Fuentes y platos de hierro esmaltado.
- Fundas de paja.
- Furgones y accesorios.
- Galleta de mar.
- Galletitas y bizcochos.
- Garbanzos.
- Garfics.
- Garruchas (Poleas).
- Gaseosas (Aguas).
- Gatos para levantar pesos.
- Globos y bombillas eléctricas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Globos y campanas de vidrio ordinario.
- Grasas para cortidos.
- Guadafias.
- Gualdrín (Burlete).
- Guardafuegos de chimeneas.
- Guardaventanas.
- Gujarros en sacos ó barriles.
- Guisantes.
- Gite (Bramante).
- Habas secas.
- Habichuelas en sacos.
- Hachas con mangos.
- Habilas y broches comunes.
- Heces de vino.
- Heladoras.
- Hierro (Acetato de).
— (Augulos de).
— (Balaustradas de).
— (Bandejas de).
— (Barriles vacíos de).
— (Cajetas de).
— (Canales de).
— esmaltado (artefiales de).
— (Flejas de).
— forjado y fundido (Belconajes de).
— forjado y fundido (Bancos de).
— (Ollas y pucheros de).
— (Radiadores de).
— (Rejas y rejados de).
— (Retortas de).
— trabajado (no maquinaria).
- Higos secos.
- Hilazas de cáñamo ó yute.
- Hilo telegráfico y telefónico (no de cobre).
- Hoces (segadoras).
- Horce, horquillas y horquetas.
- Hormas para calzado.
- Jamonés en cajas ó barriles.
- Jarabes no medicinales, en cajas.
- Jacles para pájaros.
- Lampazos barter y lavar.
- Lana vegetal.
- Lápices y pizarrines para pizarras.
- Lápidas para nichos (no trabajadas).
- Latas vacías.
- Leche condensada.
- Legumbres secas no clasificadas.
- Lentejas.
- Levaduras.
- Licores comunes en cajas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Lija (papel de).
- Lima ó llón (zumo de).
- Lízara (aceite de).
- Lino orudo.
- Linternas.
- Lubrificantes (aceite mineral).
- Lúpulo.
- Madera en bruto para construcciones.
- Magnesia para industria en barriles.
- Maíz en sacos.
- Mangos de escoba y lampazos.
— de hachas, martillos, palas y picas.
- Manteca de cerdo.
- Mantequeras y sus accesorios.
- Máquinas (aceite de).
— cardadoras de algodón.
— refrigeradoras.
— trituradoras.
- Marfil vegetal (Tagus).
- Martillos con mango.
- Material para cerdas (Alambre).
- Mechas para lámparas, bujías y velas.
- Mimbres (Objetos de).
- Moldes y papel estiño.
- Molduras de yeso comunes.
- Molduras no clasificadas (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
- Molinillos de café.
- Molinos de viento y sus accesorios.
- Montacargas (Accesorios).
- Mocteros piedra ó mármol.
- Mosazas.
- Muebles de madera ordinaria (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
- Muebles para jardín (madera ó hierro).
- Murales de alambre para camas.
- Muñecas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas tonelada de flete).
- Negro humo.
- Nueces.
- Oleos en barriles de hierro.
- Ollas y pucheros de hierro y acero.
- Orégano.
- Orujo de uva.
- en panes.
- Ostras.
- Pájaro de algodón.
- Palas.
- Pájarcos (Jaulas para).
- Palanganas de metal ordinario y esmaltadas.
- Palma (Aceite de).
- Pan.
- de orujo.
- Papel de colores.
- pintado (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Parafina vegetal.
- Pastas.
- Pastas para sopa y alimenticias.
- Patatas.
- Pedernal.
- Pesca ó seto ó salado.
- Pimentón.
- Pimienta.
- Pitajentes.
- Piquetes con mango.
- Platos de metal ordinario esmaltado.
- Pomo (Acetato de).
- Poleas y garruchas.
- Polvos de arroz.
- para cortidos.
- Porrones de barro (Cántaros).
- Postes.
- Postigas.
- Prácticas de imprimir.
- Pucheros de hierro y acero (Ollas).
- Puertas de madera ordinarias.
- Puntas de ardo.
- Radiadores de hierro.
- Ruiz de regaliz en fardos.
- de otras plantas.
- Rastros y rastillos para agricultura.
- Raya de ruedas de madera.
- Refrigeradoras (Máquinas).
- Regaliz (Raíz y extracto de).
- Rejas y rejados de hierro y acero.
- Renos.
- Resina empaquetada.
- Resortes de alambre.
- Retortas de hierro ó arcilla.
- Rodillos y tambores.
- Sales de anilina.
- de magnesia ó cal.
- Salsa de tomata.
- Salvado (Afrecho).
- Sandalias comunes.
- Sardinadas en cajas ó tabales.
- Sarmientos.
- Sartenes.
- Segadoras mecánicas.
- Separadores (Aisladores).
- Serrín de corcho.
- de madera y similares.
- Setas.
- Sierras (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Sillas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
- Soda.
- Sombreros de paja para señoras, no adornados.
- Sommiers metálicos.
- Tambores ó cilindros de hierro ó acero vacíos.
- Tanino.
- Tanques de hierro ó acero.
- Tapioca.
- Tapones de corcho.
- de madera.
- Tarjetones y letreros.
- Tarriarico (Aci).
- Tazonas y escudillas comunes.
- Tejas de cartón.
- Tela de esmeril.
- Telarex.

Tintas.
Tinturas (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Tiradores para puertas.
Torcidas de azafre.
Torcillas para bancos de carpintero ó carpintero.
Trastos en fardos.
Travesaños.
Trípodes para combatiónes.
Trituradoras (Máquinas).
Troncos y trazos de madera comunes.
Vagones y vagonecitos.
Vegetales.
Véjigas.
Vérin al hilo en barriles.
Vier portátiles Decauville.
Vidrieras huecas comunes.
Vigas de madera.
Vinagre en cajas y barriles.
Vinos comunes en cajas.
Virtutis.
Vitolas vacías.
Y-vo (Metaluras de).
Yugo (Cucheras de).
Yute en bruto.
Zapatos con mango.
Zapatería (Hormas para).
Zinc (Artículos de).
— (Canales y canalones de).
Zuecos.
Zumo de limón ó limón.

GRUPO QUINTO

Por 1.000 kilogramos (1).

Zibones químicos (se contumaces ó orgánicos).
Aco e sa barras envasado en cajas.
Alfajines de piedra.
Alambre de hierro y acero.
— ordinario para cercas, telas metálicas y telégrafos.
Albayalde.
Alcayatas de hierro ó acero.
Aldabas y aldabillas de hierro y acero.
Almáciga.
Almazro.
Alumbre.
Ancoras.
Anilico de hierro y acero.
Antimoni (mineral de).
Arandelas de hierro, acero y zinc.
Arcilla.
— refractaria.
Arena para fabricar vidrio.
Aros de hierro y acero para ruedas.
Arsénico en cascós.
Asfalto.
Azulejos y azadas sin mango.
Azúcar de pilón y cuadradillo.
— en polvo y en cajas.
— en sacos.
Azuelas sin mango.
Azufre.
Azulejos comunes (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Balas para armas de fuego.
Baldosas de loza, cristal y mármol.
— de piedra, cemento ó hidráulicas.
Bandas ó precintos de hierro.
Barillas de hierro ó acero.
Barits.
Barras para horcas.
— de acero envasadas en cajas.

Barras de hierro y acero en atados.
Barrenos para minas.
Brazos de hierro y acero.
Boquillas de hierro ó acero.
Cables insulados.
Ciel.
Cápsulas metálicas para botellas.
Cerne salada.
Corten en panes.
Cobrada en sacos.
Centeno.
Cereales en sacos.
Clavos de hierro ó acero.
Columnas de hierro.
Cubres de hierro para tejados.
Dícamos y accesorios.
Durmientes de hierro y acero.
Esmel.

E puertas ordinarias (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estantería de piedra.
Estropas de hierro fundido (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Estribos de hierro ó acero.
Estribos de hierro ó acero.
Fechas.
Granito en bruto.
Gramas en barriles.
Hechas sin mango.
Harina de almidón.
— de avena.
— de cereales.
— de maíz.
Herrajes en sacos ó barriles.
Herraduras para escoceriza.
Hierro y acero fundido.
— y acero en planchas y barres.
— (grandes de).
— (pequeñas de).
— (sacadas ó prenditas de).
— (barres y lingotes de).
— (clavos de).
— (columnas de).
— (cumbres para tejados de).
— (durmientes).
— (estribas de).
— (fijaciones ó vigas de), según largo.
— fundido y galvanizado.
— (planchas y planchitas de).
— (puertas de).
— (traviesas de).
— (vigas y viguetas de), según largo.
viejo.
Hojas de hierro.
Hornos desmontados y hornillas de hierro.
Jácenas de hierro ó acero (según largo).
Ladrillos embalados.
— para limpieza embalados.
— refractarios embalados.
Lingotes de hierro ó acero.
Loctetas en cajas.
Maíz (harina de).
Martillos sin mango.
Minerales.
Moldes de hierro y acero.
Mosaicos hidráulicos, piedra ó cemento.
Muellis de esmeril.
Palanzas de hierro.
Papel de pasta de madera y paja.
Pararrayos (barras de).
Parrillas de hierro.
Pastos y polvos para pulir.
Pernos, clavijas y tuercas de hierro ó acero.
Pinturas sin preparación (valor hasta 1.000 pesetas por tonelada de flete).
Piquetes sin mango.
Pizarras para escribir y para tejados.
Planchas y planchitas de hierro ó acero.
Plominejas.
Plomo (ubarria de).
Polvo de zinc en barriles.
Puertas de hierro ó acero.
Puntas de hierro.
Puntas de París.
Reyes de ruedas de hierro ó acero.

Ramaches de hierro ó acero.
Resortes de hierro ó acero para coches.
Romana y sus pesas.
Roscas de hierro ó acero.
Ruedas y ejes de hierro ó acero.
Saqú (harina de).
Salazones en cajas y barriles.
Salamanco.
— común en sacos.
— piedra.
Talco en hojas.
Tapas de tegones.
Tejas de barro embaladas.
Tostino salado.
Torzillos de hierro ó acero.
Traviesas de hierro ó acero.
Troqueles para minas.
Tabería de hierro esfaltado (según diámetro y largo).
— de plomo.
Tuerces de hierro y acero.
Válvulas de hierro y acero.
Vasellina en barriles.
Varjes de hierro.
Vidrio plano ordinario.
Vigas y viguetas de hierro ó acero.
Y-vo en sacos ó barriles.
Yunques.
Zapatos sin mango.
Zinc en hojas y en polvo.

NOTA.—Las iniciales N. P. quieren decir no peligroso.

Condiciones generales para el transporte de mercancías.

Las mercancías pagarán el flete por peso ó volumen, á opción de la Compañía.

Aumento del flete se pagará el 10 por 100 de caza.

Los bultos de más de 2.000 kilogramos de peso ó de un volumen mayor de dos metros cúbicos, pagarán el flete según convenio especial; sin embargo, la Compañía no vendrá obligada á encargarse del transporte de bultos cuyo peso ó volumen pudiera, á su juicio, entorpecer la rapidez de sus servicios; además se reserva el derecho de cargar sobre cubierta las mercancías que por su naturaleza ó dimensiones requieran tal medida.

El flete debe ser pagado en el puerto de embarque.

Los fletes se liquidarán sobre el peso, medida ó valor de las mercancías, con arreglo á los grupos detallados en la presente tarifa; se exceptúan las mercancías no clasificadas en la misma y aquellas bultos cuyo peso ó dimensiones sean excepcionales, que serán objeto de convenio especial.

A las mercancías comprendidas en el primer grupo, cuya flete por tonelada de pago, liquidado al tipo de dicho grupo, resulte inferior al que le corresponda sobre su valor declarado, liquidándolo por el tipo ad valorem, se le aplicará este último.

Serán consideradas como mercancías del primer grupo, siendo tales aplicables las condiciones que rijan para el mismo, aquellas mercancías de los demás grupos cuyo valor por tonelada de pago sea superior al de 5.000.

A petición de los cargadores, podrá aplicarse el flete por 1.000 kilogramos á aquellas mercancías á las que la Compañía haya optado por aplicar flete por volumen, siempre que resulte para cada medio ciñido un flete no superior al que se paga la tarifa por dicha medida.

La Compañía se reserva el derecho de proceder tanto al embarque como al desembarque de las mercancías—á la ve-

(1) Las mercancías comprendidas en este grupo, se tarifarán por peso sólo para aquellas destinadas directamente por los buques de la Compañía Transatlántica, cuando ésta oficie de la misma al terminal por peso ó volumen para aquellos destinos que sirve indirectamente por combinación con otras Compañías.

rificación del peso, medida ó contenido de los baúles y objetos de valor.

En el caso en que resulte una falsa declaración en el peso, contenido, valor ó volumen de las mercancías, percibirá la Compañía doble flete de tarifa, siendo el cargador ó receptor responsable de todos los daños, perjuicios, multas, economías y demás que por tal falsa declaración puedan recaer sobre la Compañía ó sus representantes.

No será admitido á bordo de los buques de la Compañía, salvo convenio especial, ningún artículo explosivo, inflamable, corrosivo ó peligroso.

El cargador que por falsa declaración hubiere embarcado alguno de los artículos de las mencionadas clases, incurrirá en las penasidad es que señalan las leyes, siendo también responsable de todo daño originado por la falsa declaración.

Los tipos de flete de la tarifa representan solamente el precio del transporte que debe percibir la Compañía; todos los impuestos y gastos de documentación, embarque, desembarque, etc., etc., así en el puerto de salida, como en el de llegada, serán de cuenta de los cargadores ó receptores.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 14 DE GRAN VELOCIDAD

Inclusión en el Capítulo tercero de la misma del siguiente párrafo.

PÁRRAFO II.—Pescados económicos denominados como sigue:

Abadejo.	Ceballs.	Chicharro.	Mielges.	Raya.
Aiguja.	Cabritchos.	Chirita.	Mocarte.	Rayada.
Aizadreque.	Gábris.	Choco.	Mecharros.	Eyres.
Alfondiga.	Camarela.	Checos.	Mojojores.	Riecha.
Almejas.	Cangrejos.	Cogotas.	Mollera.	Rajas.
Anchoa.	Caracollo.	Chongaz.	Mujel.	Rubios.
Arechiza de mar.	Carrasmarcas.	Jibias.	Wajol.	Rubles.
Brenada.	Castelluelas.	Jijes.	Zuev.	Sapua.
B. estao.	Cestellatas.	Jubas.	Nácaras.	Sardina.
B. río.	Centollas.	Jurel.	Palometas.	Seito.
B. riberacho.	Cigalas.	Jurels.	Palometas negras.	Sepicas.
B. riguetas.	Cigarreras.	Lanzón.	Pancho.	Sonja.
Barranquetas.	Colayet.	Lapón.	Parrachas.	Tallón.
Berkreia.	Coloradas.	Lenguadinos.	Pexesapo.	Tollaz.
Sicuda.	Corcones.	Lirios.	Pertenes.	Tomates.
Bocarte.	Grego.	Lis.	Pez Palo.	Trancha.
Bocarte.	Doncellas.	Lomas.	Pifano.	Veigas.
Boga.	Escarache.	Malias.	Piatijas.	Verdeley.
Boquerón.	Escarlates.	Maragota.	Potas.	Voladores.
Borboirela.	Espadín.	Megas.	Príncipes.	Xarda.
Brótula.	Feneet.	Mejillones.	Prímpinor.	Xarell.
B. ujas.	Gallinas.	Melgache.	Palpo.	
Buelas.	Gatitos.	Merlón.	Rabada.	
Bujarras.	Gato.	Mielces.	Rape.	

Aprobado por Real orden de

de 191 .

Aplicable desde el

de 191 .

T. M. 54-1/913.

PROCEDENCIAS	DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
		Norte. — A. y G.	Norte. — Villabona.	Norte. — Santander.	Norte. — Bilbao.	Norte. — Principal.	TOTAL
Coruña.....		116,51	>	>	>	60,49	177
Gijón.....		71,09	>	>	>	68,91	140
San Juan de Nieva.....		66,38	5,07	>	>	68,55	140
Santander.....	Madrid Príncipe Pío,.....	>	>	38,69	>	101,81	140
Bilbao.....		>	>	>	26,42	113,58	140
San Sebastián.....		>	>	>	>	140,00	140

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DE SALAMANCA A LA FRONTERA DE PORTUGAL

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Párrafo 1.º—Transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras, de Sport, y los toros de lidia y animales dañinos ó peligrosos.

Párrafo 2.º—Transporte de fieras ó animales dañinos, toros de lidia, cabestros ó novillos.

Aprobada por Real orden de

de 1914.

Rige desde

de 1914.

PÁRRAFO PRIMERO

Para el transporte de ganados de todas clases, excepto los caballos de lujo, de carreras, y animales dañinos ó peligrosos, de una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía con un recorrido mínimo de 25 kilómetros.

RECORRIDOS KILÓMETROS	GANADO de todas clases. Por vagón de un piso.	GANADO LANAR Y CABRIO		GANADO DE CERDA		CEBONES	
		Jaula de dos pisos.	Jaula de tres pisos.	Jaula de dos pisos.	Jaula de tres pisos.	Por un piso.	Por dos pisos.
25 á 30	15,00	16,80	21,60	21,00	27,00	15,00	24,00
31 á 35	17,50	19,60	25,20	24,50	31,50	17,50	28,00
36 á 40	20,00	22,40	25,80	28,00	36,00	20,00	32,00
41 á 45	22,50	25,20	32,40	31,50	40,50	22,50	36,00
46 á 50	25,00	28,00	36,00	35,00	45,00	25,00	40,00
51 á 55	27,50	30,80	39,60	38,50	49,50	27,50	44,00
56 á 60	30,00	33,60	43,20	42,00	54,00	30,00	48,00
61 á 65	32,50	36,40	46,80	45,50	58,50	32,50	52,00
66 á 70	35,00	39,20	50,40	49,00	63,00	35,00	56,00
71 á 75	37,50	42,00	54,00	52,50	67,50	37,50	60,00
76 á 80	40,00	44,80	57,60	56,00	72,00	40,00	64,00
81 á 85	42,50	47,60	61,20	59,50	76,50	42,50	68,00
86 á 90	45,00	50,40	64,80	63,00	81,00	45,00	72,00
91 á 95	47,50	53,20	68,40	66,50	85,50	47,50	76,00
96 á 100	50,00	56,00	72,00	70,00	90,00	50,00	80,00
101 á 105	52,50	58,80	75,60	73,50	94,50	52,50	84,00
106 á 110	55,00	61,60	79,20	77,00	99,00	55,00	88,00
111 á 115	57,50	64,40	82,80	80,50	103,50	57,50	92,00
116 á 120	60,00	67,20	86,40	84,00	108,00	60,00	96,00
121 á 125	62,50	70,00	90,00	87,50	112,50	62,50	100,00
126 á 130	65,00	72,80	93,60	91,00	117,00	65,00	104,00
131 á 135	67,50	75,60	97,20	94,50	121,50	67,50	108,00
136 á 140	70,00	78,40	100,80	98,00	126,00	70,00	112,00
141 á 145	72,50	81,20	104,40	101,50	130,50	72,50	116,00
146 á 150	75,00	84,00	108,00	105,00	135,00	75,00	120,00

CONDICIONES ESPECIALES
DE APLICACIÓN PARA EL PÁRRAFO PRIMERO

1.º El embarque y desembarque del ganado, así como su transbordo, si hubiere lugar, deberán efectuarlo los remitentes y consignatarios ó los conductores que acompañen al ganado bajo su exclusiva responsabilidad.

No responderá la Compañía de los in-

cidentes del viaje independientes de su voluntad que puedan ocurrir al embarque, desembarque ó transbordo por culpa de los mismos animales ó de sus dueños y conductores, así como de la muerte ó demérito del ganado durante el transporte, ni por las dificultades de su embarque y desembarque en las estaciones que carezcan de embarcadero.

2.º El remitente hará constar en la

declaración de expedición la clase y número de cabezas que embarque en cada vagón ó piso, así como también el número de jaulas con indicación de los pisos que ocupan cada remesa. El número de cabezas que reglamentariamente pueden cargarse por vagón ó piso, sin que en los tres pisos pueda cargarse ganado cuyo peso total exceda de 1.500 kilogramos, es el siguiente:

Por vagón.....{ 6 caballos.
8 bueyes, vacas, mulas ó asnos.
15 terneras.
25 cerdos.

Por vagón ó piso...{ 60 carneros, ovejas ó cabras.
80 corderos de leche, cabritos ó lechones.

No obstante, los remitentes podrán colocar en cada piso el número de cabezas que tengan por conveniente, extendiéndose que por este solo hecho exime á la Compañía de toda responsabilidad por los accidentes que puedan ocurrir al ganado embarcado en esas condiciones, sin otra limitación que la de no cargar en cada vagón un número de reses que en

junto pesen más de la carga máxima que permite el material empleado.

No se utilizará nunca el tercer piso de los vagones jaulas para el transporte de cerdos que no sean de caza.

Los remitentes deberán proveerse por su cuenta de las cabezas, bridones, cadenas ó cuerdas que sean necesarias para asegurar el ganado.

3.º La Compañía procurará facilitar la clase de material que le sea pedido para estos transportes; pero en el caso de que por exceso de ganado no pueda facilitar jaulas de dos ó tres pisos, suministrará el material que tenga disponible, cobrando en este caso con arreglo á las condiciones del material que facilite.

4.º Se concede á todo remitente de ex-

pediciones de ganado los siguientes billetes á favor de los conductores que acompañen al ganado:

- a) Billetes sencillos de tercera clase, previo el pago de su importe;
- b) Un billete gratuito de ida y vuelta de tercera clase, que facilitará la estación de salida, previo pago del importe del impuesto de transportes á favor del Estado por cada dos vagones, ó por cada cuatro ó seis pisos, con un máximo de tres billetes, cualquiera que sea el número de pisos ó vagones de que se componga la expedición.

El plazo de validez de estos billetes para el regreso será de treinta días, contados desde la fecha de su expedición.

Para la concesión de estos billetes deberá el remitente hacer constar en la declaración de expedición del ganado, el nombre y apellido del conductor ó con-

ductores, y éstos no podrán negarse á la identificación de su persona cuando para ello sean requeridos por los agentes de la Compañía.

Los portadores de los billetes que se señalan en los apartados a) y b), deberán viajar á la ida en el mismo tren en que se transporte su ganado en el furgón si es tren de mercancías, y en carruaje de tercera clase si lo hubiere en el tren; los portadores á que se refiere el apartado b), deberán efectuar el regreso en cualquiera de los trenes en cuya composición entren carruajes de tercera clase.

5.º Se admitirán en Gran Velocidad, con un recargo del 50 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, los transportes de ganado mular y caballar, reservándose la Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este

caso no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones, y el ganado deberá embarcarse precisamente en vagones dotados de tubo de intercomunicación, debiendo advertirlo el remitente al hacer el pedido del material.

6.º Este párrafo primero se aplicará de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio y Real orden de 1.º de Febrero de 1887, cuando resulte ser el más económico, a menos que los remitentes soliciten la aplicación de otra tarifa que también sea aplicable á estos transportes en el recorrido que hayan de efectuar.

7.º La aplicación de este párrafo queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las que anteceden.

PÁRRAFO SEGUNDO

PRECIOS por vagón y kilómetro en toda la red de la Compañía.	
--	--

Pesetas.

0,75
0,70

Título 1.º—Fieras ó animales de riñas y toros de lidia.....
Título 2.º—Cabezas ó novillos.....

CONDICIONES DE APLICACION

1.º Los transportes que se mencionan en el título 1.º deberán hacerse siempre en jaulas propiedad de los remitentes, bien cerradas y acondicionadas, reservándose la Compañía el derecho de rehusar las expediciones que, á su juicio, no llenen las condiciones de seguridad necesarias. El transporte se efectuará en vagones abiertos.

2.º La facturación se verificará siempre por vagón completo, cualquiera que sea el número de jaulas que ocupen cada vagón.

3.º El remitente podrá colocar en cada jaula el número de animales que tenga por conveniente, siempre que el peso de las jaulas con los animales que contengan no exceda de ocho toneladas en cada vagón.

4.º Para los animales que figuran en el título 2.º, serán admitidas cuando puedan ser transportados sin peligro, en vagones de un solo piso.

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PÁRRAFO SEGUNDO

1.º La Compañía no responde de los incidentes del viaje inherentes á los trans-

portes de esta clase ó independientes de su voluntad.

2.º Son de cuenta de los remitentes y consignatarios la carga y descarga de las jaulas, así como también el embarque y desembarque del ganado bajo la dirección de los empleados de la Compañía.

Estas operaciones habrán de hacerse en un plazo de diez horas cada una de ellas, contadas desde la en que el material sea puesto á disposición de los interesados; transcurrido este plazo, la Compañía cobrará por penalización del material, 0,25 pesetas por hora de retraso y por vagón, tanto de día como de noche.

3.º Son asimismo de cuenta del remitente las cuerdas, cadenas, etc., que sean necesarias para asegurar las jaulas sobre los vagones.

4.º Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado ce su custodia, el cual satisfará por su transporte el importe de un billete de tercera clase, y si fuera mayor el número de los encargados, cada uno de ellos abonará igualmente el precio de un billete de tercera clase.

Estos encargados viajarán en el furgón del tren en que se transporte su ex-

pedición, si en la composición de dicho tren no lleva carruajes de tercera clase.

5.º Se admitirán transportes de Gran Velocidad, con un recargo del 100 por 100 sobre los precios señalados en este párrafo, reservándose la Compañía el derecho de señalar los trenes en que hayan de efectuarse estos transportes; pero en este caso, no podrá exceder de 6.000 kilogramos la carga de los vagones, y deberá cargar el ganado en vagones dotados precisamente de tubo de intercomunicación.

6.º El remitente avisará á la estación de partida la menor con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando el número de vagones que sea preciso para el transporte, y si éste ha de hacerse en Pequeña ó en Gran Velocidad.

7.º La aplicación de esta tarifa especial queda además sujeta á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sean contrarias á las disposiciones que anteceden.

NOTA. Esta tarifa anula y sustituye á la de igual clase y número que se halla rigiendo desde el 10 de Junio de 1904, aprobada por Real orden de 29 de Abril del mismo año.

FERROUARRIL DE UTRILLAS Á ZARAGOZA

PROYECTO DE TARIFA ESPECIAL NÚM. 5 (P. V.)

para el transporte de Remolacha, por vagones completos, aplicable sólo desde las estaciones de Azuara, Belchite, Lécera, Muniesa, Plou y Vivel del Río al empalme de Miraflores.

PRECIOS POR TONELADA

	Pesetas.
De Vivel del Río á Miraflores-Empalme.....	8,26
De Plou á idem fd.....	6,58
De Muniesa á idem fd.....	6,38
De Lécera á idem fd.....	5,44
De Belchite á idem fd.....	5,30
De Azuara á idem fd.....	4,60

De Vivel del Río á Miraflores-Empalme.....
De Plou á idem fd.....
De Muniesa á idem fd.....
De Lécera á idem fd.....
De Belchite á idem fd.....
De Azuara á idem fd.....

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.^a Esta tarifa sólo será aplicable a los vagones completos, cuando el remitente se comprometa a cargar en cada uno de ellos el tonelaje correspondiente a la capacidad del material que ponga la Compañía a disposición de los interesados.

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 a las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 a las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo	Días laborables.....	De las 7 a las 17.

2.^a De las 7 a las 12.

3.^a Domingos y fiestas de precepto. De las 7 a las 12.

4.^a Días laborables.....

5.^a Domingos y fiestas de precepto. De las 7 a las 12.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas hábiles, sin que los interesados hayan vencido dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención de material, pesetas por vagón y día indivisibles, reservándose, además, el derecho de proceder a la carga ó descarga por cuenta de quienes, y cobrándolo, en este caso, 0,50 pesetas por tonelada por cada una de estas operaciones.

5.^a Desde el momento en que la Compañía no ha de intervenir directa ni indirectamente en las operaciones de carga

2.^a Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de dos vagones.

3.^a No podrá exigirse de la Compañía que facilite para estos transportes material de determinada clase.

4.^a Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cui-

los deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1. ^o de Abril al 30 de Septiembre...	Días laborables.....	De las 6 a las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 a las 12.
Desde el 1. ^o de Octubre al 31 de Marzo	Días laborables.....	De las 7 a las 17.

6.^a De las 7 a las 12.

7.^a Domingos y fiestas de precepto. De las 7 a las 12.

8.^a Días laborables.....

9.^a Domingos y fiestas de precepto. De las 7 a las 12.

y descarga y viene á alquilar todo el espacio de un vagón, pues exige su organización por completo, no responderá de los extravíos ó deterioros que pueda sufrir la mercancía, quedando libre de toda responsabilidad, á tenor de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, sobre Policia de ferrocarriles.

5.^a En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía se reserva el derecho de eximir, ampliándolo hasta el doble, los plazos reglamentarios de expedición y de transporte, sin

que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no llegue á 12 horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de 12 horas.

Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso,

8.^a La Compañía se reserva el derecho de no admitir estas expediciones tanto en portes pagados á la salida, consentiendo, sin embargo, la facturación con portes á cobrar en el destino, siempre que el remitente los garantice en la declaración de expedición.

Cuando el pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan las expediciones, no es hubiere satisfecho en la estación de salida, deberá satisfacerse en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Empresa, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repago ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo preve-

nido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, soliciten en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa exceptuando, queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 29 (GRAN VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de 6 de 1914. Rige desde el 6 de 1914.

Para el transporte de encargos y paquetes en bultos hasta 10 Kilogramos de peso.

PÁRRAFO PRIMERO

Desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía, pesetas 0,00075 por kilogramo y kilómetro indivisibles, con un mínimo de percepción de pesetas 0,50 por expedición.

PÁRRAFO SEGUNDO

Desde las estaciones comprendidas entre Salamanca y Astorga, ambas inclusive, con destino á la de Madrid-Delicias ó en palma y sus intermedias, ó viceversa, pesetas 0,0004 por kilogramo y kilómetro indivisibles, con un mínimo de percepción de pesetas 0,18 por kilogramo y 0,50 por expedición.

CONDICIONES ESPECIALES
DE APLICACIÓN

1.^a Se entiende por encargos todos los bultos que, sin estar sujetos á la declaración de su contenido, requieren un cuidado especial y se transportan con la ve- locidad de los viajeros.

2.^a Aun cuando no es obligatoria la

declaración del contenido de los bultos, cuando algún remitente crea conveniente declarar los objetos de que consten los envíos, la estación admitirá la expedición por la presente tarifa, siempre que en la declaración lo pida así el interesado, á no ser que los objetos declarados correspondan á algunas de las excepciones marcadas en la condición 3.^a

3.^a No pueden aceptarse por esta tarifa:

Primer. El metálico y valores, comprendiéndose bajo esta denominación: las acciones industriales, las blondas y encajes, los billetes de Banco, el coral en bruto ó labrado, los cupones, los diamantes en bruto ó tallados, las joyas, las tiras de comercio, monedas de oro ó de

plata, las obligaciones, los objetos de arte, los objetos de poco peso y mucha estimación, el oro en bruto ó labrado, el papel sellado, las perlas, piedras finas ó preciosas en bruto ó labradas, la pedrería, el pláques de oro y plata, la plata en bruto ó labrada, el platino, los polvos ó pepitas de oro, los relojes de oro y plata, los títulos de la Duda pública, los valores y documentos de crédito.

Segundo. Las materias inflamables ó explosivas, las armas de fuego, ó no hacer constar el remitente, mediante un reconocimiento previo, que se hallan descargadas, los cartuchos, proyectiles cargados y, en general, todos los objetos en cuya fabricación entra materiales explosivos.

4.^a Serán admitidos, mediante la aplicación de la presente tarifa, los animales pequeños de todas clases que se presenten convenientemente embalados. Los peones conduciendo peones deberán también llevarse convenientemente embalados.

La Compañía no se encarga en ningún caso de la alimentación de los animales ni acepta responsabilidad alguna en estos transportes.

5.^a A no precer el pago al contado no serán expedidos los bultos cuyo valor, á juicio del jefe de estación, no reprecente, al menos, el doble del precio del transporte, ni aquellos que sean susceptibles de avería.

6.^a Cuando el remitente entregue varios bultos de encargos dirigidos al mismo consignatario, el precio de tarifa se aplicará á todos los bultos reunidos, aunque vayan embalados separadamente.

No disfrutarán de este beneficio las Empresas de mensajerías y otros intermediarios de transportes, ó no serán que los objetos por ellos remitidos estén embalados en un solo bulto.

7.^a Cuando la Compañía reciba los

efectos bajo cubierta sellada quedará exenta de toda responsabilidad, entregándolos en la misma forma y con los sellos intactos al remitente ó á su consignatario.

8.^a Estos transportes se verificarán dentro de los plazos correspondientes á la gran velocidad.

Sá extenderá que la Compañía no adquiere otra responsabilidad que la de satisfacer, como máximo de indemnización, cinco pesetas por kilogramo indivisible, tanto por pérdidas ó averías como por robo ó falso.

9.^a La entrega de los encargos se verificará en la estación de destino, excepto lo establecido en las condiciones siguientes:

Condición: expedición de anticipación para los pequeños paquetes cuyo peso no excede de cinco kilogramos y cuya entrega deba hacerse á domicilio.

Podrán ser facturados á domicilio en Madrid, Salamanca, Candelario, Toledo Central, por Bargas y Alba de Tormes, los pequeños paquetes cuyo peso no excede de cinco kilogramos.

Los precios y condiciones para su facturación son los mismos que ésta tarifa establece para los transportes de encargos en general, pero el precio de transporte hay que añadir por cada paquete, como importe de la conducción á domicilio, pesetas 0,15 en Madrid y Salamanca y 0,25 en Candelario, Toledo y Alba.

En la cubierta y embalaje de los paquetes consignados á domicilio debe ir escrito, con letra clara y bien legible: primero, el nombre y apellido del consignatario; segundo, el domicilio de éste, expresando con toda claridad el nombre de la población, el de la calle, el número de la casa y el piso en que el consignatario reside.

Estos mismos detalles deberán, igual-

mente, consignarse en la declaración de expedición.

10. No se admitirá la facturación á domicilio de los paquetes que contengan artículos sujetos al pago de derechos de Consumos. En su consecuencia, cuando, por efecto del reconocimiento que practiquen los dependientes de Consumos, resulte que el paquete ó bulto contiene algún artículo que devenga los citados derechos, la Compañía no se encargará de llevarlo á domicilio y lo devolverá á la estación, siendo de cuenta del consignatario, á quien pasará aviso, si pago de los derechos, declarando la Empresa toda responsabilidad por los comisiones á que pueda dar lugar estos reconocimientos.

La Compañía no responderá en los paquetes consignados á domicilio, del deterioro que pueden experimentar á causa del reconocimiento en los fisiatos de Consumos.

La entrega de los pequeños paquetes se verificará en el domicilio del consignatario, el cual firmará el recibo en el documento que llevará preparado el encargado de la entrega, y devolverá á la vez el talón, si obra en su poder.

Si el consignatario no se halga en su domicilio al presentarse el empleado portador del paquete ni persona alguna que le represente, será devuelto el paquete á la estación, dejando un aviso para que el interesado pueda presentarse en el despacho de llegada á recogerlo.

En el caso de que el domicilio del consignatario estuviera equivocado en la declaración de expedición ó en el rótulo que dice llevar cada paquete, el bulto será devuelto á la estación de destino, quedando á disposición del consignatario.

11. Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en cuanto no se opongan á las presentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 30 DE GRAN VELOCIDAD

Aprobada por Real orden de de 1914.

Esta desde el de de 1914.

Para el transporte de mercancías de todas clases en gran velocidad (excepto el metálico, valores y materias explosivas ó inflamables), entre las estaciones que se indican en los distintos párrafos de esta tarifa, con un recorrido mínimo de 25 kilómetros y por el mínimo de 10 kilogramos de peso, ó por los mínimos de percepción que se indican en los párrafos primero y tercero, tasándose el exceso por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

(Se entienden incluidos en la presente tarifa los comestibles, pescados, mariscos, géneros frescos, aves, caza, corderos, cabritos y cerdos de leche, vivos ó muertos, etc.)

PÁRRAFO PRIMERO

Desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía:

RECORRIDOS

De 25 á 50 kilómetros, pesas 0,35 por tonelada y kilómetro.
> 51 á 100 > 0,30 > >
> 101 en adelante... > 0,25 > >

MÍNIMOS DE PERCEPCIÓN

Pesetas 8,75 por tonelada y 8,10 por expedición,
> 17,50 > > > > >
> 30,00 > > > > >

PÁRRAFO SEGUNDO

Desde las estaciones comprendidas entre Griffón, Cáceres, Valencia de Alcántara y Sanchotello, inclusives, con destino á Madrid Delicias ó empalmes, ó viceversa, para las expediciones por vagón completo de 5.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso, ó por el efectivo si excede, pesetas 0,18 por tonelada y kilómetro.

PÁRRAFO TERCERO

Desde las estaciones comprendidas entre Platero la Ciudad y Astorga ó empalme, inclusivas, con destino á las de Madrid-Delegación ó empalme, Cáceres, Valencia de Alcántara ó empalme y sus intermedias, ó viceversa, pesetas 0,15 tonelada y kilómetro con un mínimo de percepción de 63,50 pesetas la tonelada y de peseta 2,15 por expedición ó pagando por el párrafo primero al resulta más económico.

CONDICIONES
ESPECIALES DE APLICACIÓN

1.^a Serán de cuenta de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga de las expediciones por vagón completo, cuyas operaciones deberán verificarlas dentro de las siete horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones hayan sido puestos á su disposición.

2.^a Toda expedición no retirada dentro del plazo reglamentario, dará lugar á la percepción de los derechos de almacenaje correspondientes, si se trata de remesas sin condición de tonelaje, ó á los de paralización de material, á razón de pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, cuando se trate de expediciones por vagón completo.

3.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda exigirse la responsabilidad alguna.

4.^a Sólo se admitirán para el transporte de volatería, jaulones con barras fijas de madera consistentes ó entrejado de alambre, con una sola puerta, sellados de tal modo que impidan el abastecimiento la salida ó extracción de las aves por los huecos ó espacios de los mismos.

Dichos jaulones estarán retuviéndose con letras ó marcas especiales señaladas á fuego, y cuando esto no sea posible, llevarán adheridas con alambre ó cuerda alambra o etiquetas de madera, chapa de cinc, hierro ó hoja de latón, con las letras ó marcas especiales establecidas.

Los remitentes deberán presentar la puesta de dichos jaulones con corda alambra y tensionada de un modo que dejen grabadas en el plomo el nombre, iniciales ó marcas del expedidor.

En la declaración de expedición indicará el remitente que los buitres van pre-

cintados por él, así como las letras, nombres ó marcas especiales grabadas en el plomo.

Los remitentes podrán colocar en cada jaulón el número de aves que tengan por conveniente, bajo su exclusiva responsabilidad, no siendo la Compañía responsable de las que resulten muertas ó con demérito, siempre que haya efectuado el transporte sin retraso y en material adecuado.

No ninguna cosa se encargará la Compañía de la alimentación de las aves.

5.^a Las expediciones de huevos deberán hacerse precisamente en cajas de madera, oyudas tablas tantas centímetro y medio de grueso; deberán ir embalados con paja trillada para evitar la rotura del cortejo, y el peso de cada caja no excederá de 50 kilogramos.

Estas cajas estarán marcadas y serán presentadas por los remitentes ó por la Compañía por cuenta de aquéllos.

La entrega de los buitres sin rotura de tablas y cajas presentados intactos, eximirá de responsabilidad á la Compañía por todo daño de peso.

6.^a Los carreteros, cabritos y cerdos de leche, vivos, deberán presentarse en cestas ó jaulas ó sujetos de manera que puedan someterse al peso y velocidades convenientemente para el transporte.

7.^a Para las expediciones de pescado deberá declarar el remitente la clase del que saca, y si se trata de pescado con hilo ó con red.

8.^a No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad necesarias para evitar todo perjuicio ó sustracción.

Cada buitre deberá tener sus marcas ó un tarjetón para evitar que se confunda con otro de igual naturaleza. Estas marcas se harán constar en la declaración de expedición.

La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por las averías ó daños

que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

9.^a Las remesas que se facturen con arreglo á esta tarifa deberán hacerse siempre en porte pagado, y los precios establecidos en los distintos párrafos no podrán sumarse unos con otros.

10. El retorno de los astros, jaulones y demás envases que se hagan utilizado para otra clase de transportes, lo hará la Compañía en pequeña velocidad, al precio de pesetas 0,03 tonelada y kilómetro, cualesquiera que sea la distancia, con una percepción mínima de una peseta por expedición; pero es necesario que el expedidor acompañe á la declaración el recibo de portes pagados por la primitiva remesa como justificación de haber tenido efecto, y que dicho retorno tenga lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha de recogida de dicha expedición.

11. La presente tarifa se aplicará de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 551 del Código de Comercio, cuando resulte ser la más económica, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

12. Ninguna remesa podrá componerse de más de un vagón.

13. A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las provistas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

14. La publicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 110
PEQUEÑA VELOCIDAD

Inclusión en la misma de los siguientes grupo y párrafo:

GRUPO TERCERO

Combinaciones entre Norte y M. Z. A.

PÁRRAFO I.—Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

M. Z. A.	NORTE	TOTAL
3,96	4,54	8,50

Del apeadero apartadero de Vallicarca á la estación de Ripoll, sin reciprocidad.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid, 7 de Octubre de 1914.—El Director General, A. Calderón.

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio de causa contra Nicolás Blanco Guindio, sobre fuga de un preso. 11052

3039

GUIRAO HOMEDES, José; domiciliado últimamente en la calle del Espíritu Santo, número 16, primer derecho; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar una declaración en causa por hurto, número 840 914, instruida por ante la Secretaría de D. Joaquín Ferrer y Baix. 11134

3040

HERRERIAS HERRERIAS, Antonio; domiciliado últimamente en Mula (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109, de 1914. 11170

3041

J. LÚGARO, Enrique; domiciliado últimamente en Barrios, calle de Mallorcas, número 241, piso cuarto, falso que fué en Gibraltar; comparecerá, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, dentro del término de cinco días, á declarar en causa que se instruye por delito contra la salud pública, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho. 11179

3042

LOPEZ DE VERGARA CARDENAL, Maximiliano; domiciliado últimamente en la calle de Trompetas de Jaime I, número 1, segundo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, de Barcelona, Secretaría de D. José María Forés, para emplazarle en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado. 11190

3043

LOPEZ FERNANDEZ, Emilia; domiciliada últimamente en la calle de Bravo Murillo, número 13; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Orlímenar Viejo, para notificarle un auto dictado en sumario que se instruye por sustracción de su hija menor Carolina López. 11058

3044

MARQUÉS, Luis; domiciliado últimamente en Lisboa (Portugal), calle Pozo Donegro, número 62; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Badajoz, para que, como perjudicado, preste declaración, acredite la proximidad y se le ofrezcan las acciones en la causa que se instruye por hurto de un caballo y varios efectos ocurrido el 12 de Mayo de 1912. 11242

3045

MENDOZA RÍOS, Mercedes; de veinticuatro años, vecina de Sevilla, calle de San Juan (Triana); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que preste indagatoria en causa número 381, por hurto de caballerías. 11141

3046

MIRANDA RODRIGUEZ, Virgilio; de veinte años, de estado soltero, profesión jornalero; domiciliado últimamente en Castiñedo, de este Concejo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cuclillo, para ingresar en la Cárcel a cum-

plir tres días de arresto, que se le impusieron en el juicio de faltas que se le siguió por lesiones á Juicio García. 11128

3047

MONNÉ ESCODA, José; de estado casado; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Lérida, para ofrecerle el procedimiento en causa sobre robo á su mujer Josefina Campredó Jiménez. 11257

3048

MUÑOZ CARDENAL, Raimundo; domiciliado últimamente en Fuencares, huerta del Olampo, calle de San José; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, en término de diez días, con el fin de ser reconocida por el Médico forense, bajo apercibimiento al dejarse de comparecer de pararla el perjuicio que hubiere lugar. 11285

3049

OCAÑA HERRERIAS, Diego; domiciliado últimamente en Mela (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109 de 1914. 11169

3050

OLIVA MARTINEZ, Diego; domiciliado últimamente en Mela (Almería); comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Gérgal (Almería), para declarar en causa por malversación, número 109 de 1914. 11168

3051

OLLEGUE MARTIN, Ignacio; mayor de edad, estado soltero, profesión jornalero, vecino de Nunomoral, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Hervás, á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á María del Carmen Iglesias. 11291

3052

PAREDES GALLEGO, Eliseo; vecino de Pianoles, provincia de Gerona, y en la actualidad de ignorado paradero, se le oíta para que el día 17 de Noviembre próximo, y su hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos, para que como perjudicado asista á las sesiones del juicio oral en la causa seguida contra Tomás Navarro y otro, sobre robo y lesiones á dicho Eliseo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar. 11199

3053

PINILLA PAMPLONA, Francisco; de estado casado, natural y vecino de Calmech; residente últimamente en Tremp; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción, en el término de diez días, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por estafa. 11025

3054

POMAR RUIZ, Juan; vecino que fué de Ruioba y en la actualidad se halla en Filipinas; comparecerá, ante la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por muerte de Isabel Ardines y otra. 11119

3055

POMAR RUIZ, Luis; vecino que fué de Ruioba y en la actualidad se halla en

Filipinas; comparecerá ante la Sala audiencia del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, en causa que interviene sobre muerte de Isabel Ardines y otra. 11118

11056

R. WOLF; domiciliado últimamente en Madrid y hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro de nueve días, ante el Juzgado de Instrucción de Gandia á contestar al incidente de pobreza demandado por Fernando Catalá Barber, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes. 11060

3057

RODRIGUEZ RIOS, Trinidad; comparecido por Manuel; de treinta y seis años, oficio jornalero, vecino de Sevilla; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para que conste indagatoria en causa número 381, por hurto de caballería. 11139

3058

ROMERO LOPEZ Julian; de veintidós años, de estado soltero, natural de Almería; domiciliada en Huelva el 23 de Julio último, de donde se ha ausentado; comparecerá ante el Tribunal municipal de Huelva, calle Ribera, número 12 á diez días del día 30 del actual mes de Octubre, señalado para la celebración de juicio de faltas contra la misma y Carló Gómez y Gutiérrez sobre mutuos malos tratos, a virtud de lo que su falta de presentación le parará el perjuicio que hubiere rigido. 11180

3059

SANCHEZ CALATAYUD, Gregorio; domiciliado últimamente en la calle del Lazo, número 3; comparecerá el día 17 de Noviembre, á las nueve y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones influidas contra el mismo y otro, con el número 2.078 del año actual. 11163

3060

SANCHEZ CALATAYUD, Felipe; domiciliado últimamente en la calle del Lazo, número 3; comparecerá el día 17 de Noviembre próximo, á las nueve y media, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, sito en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar juicio de faltas por lesiones influidas contra el mismo y otro con el número 2.073 del año actual. 11264

3061

SANTA MARIA PLAZA, Juan; domiciliado últimamente en Quintanar de la Sierra; comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos, el día 7 de Enero próximo, á las diez y media, para que, como testigo, asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en enero, que en el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes se siguió por lesiones contra Bias Campo Abad. 11111

3062

SANZ, Eusebio; domiciliado únicamente en la finca titulada Encinar, término municipal de San Félix de la Jara; comparecerá ante el señor Juez municipal de Alcalá de Henares, el día 13 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, á la hora de las once de su medida, á celebrar juicio de faltas por escandalo y lesiones. 11263

3063

3063

GREGORIO HERRIAS, Gregorio; comparece en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar declaración por muerte de Gabriela Gómez, fallecida el 22 de Septiembre de 1914, instruida por la Secretaría de D. Ricardo Gómez. 11084

3064

GUERRA, Alfonso; fuga del que fue recluso en la Prisión Central de Figueras y que era Barrancero Orepaso, profesión de carpintero; domiciliado últimamente en la calle de Arrezoza, número 19, de esta Corte; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Figueras, para recibir la sentencia y ofrecer la ejecución del procedimiento que instruyó sobre muerte de Francisco Orepaso. 11059

3065

JOSÉ MARÍN, José; domiciliado en la villa de San Román; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Andorra, de Barcelona, Sección de San Vicente, para emplear el recurso por fuga, instruido por el Juzgado. 11131

3066

Fra. Martínez, vistiendo americana y pantalones blancos y bufanda, uno de color roja y los de escutura regular, llegó al día 20 de Junio por la mañana temprano a la puerta de Puyalón, de la carretera de Trampal a Segur, dejando su puesto habla con el fraile José Gasset Agulló, y que se dirigió hacia Pobla de Segur; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Vivero, en el término de diez días, para dar la declaración en el término de Puyalón, estrayendo por muerte de José Gasset, Acuña, bajo apercibimiento de que en Derecho procede. 11261

3067

VARELA, Arturo; domiciliado últimamente en la calle de Elías Gonzalo, número 54; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Esteban Utrera, para prestar declaración en causa de fuga de Encarnación Jiménez, instruida por referido Juzgado. 11320

3068

VARELA SAN MIGUEL, Rafael; hijo de Joaquín (difunto) y de Ramona; domiciliado últimamente en la calle de Magallanes, número 18, piso segundo; comparecerá el día 10 de Noviembre próximo, a las diez y treinta, ante el Juzgado municipal del distrito del Centro, de esta Corte, situado en la calle del Desengaño, números 9 y 11, segundo, para celebrar la vista de fuga por instruido, instruido en su nombre, bajo el número 2.095 correspondiente año. 11038

3069

VIAQUEZ CRAGEL, Casiano; domiciliado ultimamente en Madrid, calle de la Florida, número 68, piso primero darrío; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, para declarar como perjudicado en el procedimiento de instrucción de un alijo de azúcar, instruida por expresado Juzgado; fija la fecha en el caso el perjuicio a su establecimiento. 11178

3070

VIDAL PERIS, Bautista; domiciliado últimamente en Beniarjó; comparecerá a las diez y media de la mañana de los días 26, 27 y 28 de Noviembre próximo, ante la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, para asistir como testigo al juicio oral, en causa por desobediencia y otros delitos contra Francisco Marcos Orozco Morent y otros, instruida por el Juzgado de instrucción de Gandia. 11061

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Joaquín Bianchi Santafé, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber y ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua de siete años; alzada, 1,43 metros, raza española, sin marcas, pelos blancos en los costillares y espina color negro, hierro Félix Agriñosa, estrella Izquierda letra C, número 4, hurtada a Francisco Rosán Ostros, del Venterillo Mágica, término de Tarifa, la noche del 3 al 4 de Septiembre, y caso de ser hallada, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 108 de este año; por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Algeciras á 15 de Octubre de 1914.—Joaquín Bianchi. JO—11182

AVILÉS

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por D. Antonio Bangó y Alvarez, vecino de Lloreda, parroquia de Vilas, Municipio de Corvera, como defensor de su nieto menor de edad, don Jesús Bangó y Alvarez, domiciliado en dicho pueblo, cargo que a lo confirió por este Juzgado, se ha promovido en el mismo, previa la habilitación judicial necesaria al efecto, concedida a dicho menor, expediente sobre declaración de ausencia del padre legítimo de aquél, é hijo del D. Antonio, D. Juan Bangó y González, esposo de D.ª Laura Alvarez Galán, hoy difunto, y vecino que fué del indicado lugar de Lloreda, fundando su petición en que el expresado D. Juan se ausentó de su referido domicilio en el Otoño del año 1904, manifestando que se dirigía a América en busca de ocupación, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su paradero, ni haya esperanza de un próximo regreso del mismo; y subsanando dicho expediente en legal forma, con la fuerza del Ministerio Fiscal, de conformidad con el mismo, y habiéndose justificado los hechos y fundamentos expuestos por el recurrente, se dictó el auto de la fecha 16 del corriente, el cual cuya parte dispositiva dice así:

«Vistas las disposiciones legales citadas, S. S.º por ante mí el Secretario dijoi: Que debía declarar y declarar la ausencia del referido D. Juan Bangó y González, en ignorado paradero, a todos los efectos civiles o militares, entendiéndose que tal declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, á medio de los oportunos edictos que además se fijarán

en el sitio público de costumbre de las Consistoriales de Corvera.

Así por este su auto, lo acordó y firma el referido señor Juez, doy fe.—E. Prada y Vaquero.—Ante mí, Federico Fernández Trapa.

Lo que á los fines indicados hago público por el presente edicto, que se insertará y figurará como en dicha relación se ordena.

Dado en Avilés á 21 de Octubre de 1914.—E. Prada y Vaquero.—El Secretario, P. H., Gregorio Heras, Oficial.

X—1991

BADAJOZ

D. José Vilalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de los objetos que al final se expresan, presentándolos en este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Fues así lo tengo acordado en causa que instruyo por hurto de dichos objetos, ocurrido en la mañana del día 8 del actual, entre ocho y echo y media de la misma, que son de la propiedad del matrimonio Emilio Nieto Sánchez y Alicia Carballo Machado, y que según sus manifestaciones les fueron sustraídos en la bodega que existe en la calle de Zapatería, número 8.

Objetos que se buscan.

Un portamonedas de piel obscena, bastante usado, que contiene:

Diez pesetas en dos monedas.

Una bobina de máquina de coser, marca Singer.

Un peine de asta, vulgar, y

Un corchón de metal dorado con un dije conteniendo el retrato de un hombre.

Dado en Badajoz, 16 de Octubre de 1914.—José Vilalba.—El Secretario judicial, Manuel Maqueda. JO—11185

BARCELONA—LONJA

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta capital, en providencia del día 17 de los corrientes, dictada en la pieza primera de los autos de quiebra del comerciante de esta Plaza D. Francisco Capel y Pujol, seguidos bajo mi actuación, se pone en conocimiento haberse señalado el día 17 de Noviembre próximo, y hora de las quince y media, para la celebración de la primera Junta de acreedores ó de nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en el local Audiencia del aludido Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma de los acreedores desconocidos del quebrado, que tal vez existan, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Barcelona, 19 de Octubre de 1914.—El Secretario judicial, Tomás Riera y Sanz.

El infrascrito, Secretario judicial, certifica: Que el asunto á quo se contrae el edicto que precisa se tramita por ahora en forma de pobre.

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á 19 de Octubre de 1914.—Tomás Riera y Sanz. JC—308

BEJAR

D. Emilio de Iessa y Echenique, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, se cita y llama á un sujeto que dijo

Hermano Julian Hernández Martín, natural de Cañas del Castillo (Cáceres), soltero, jornalero, de treinta y cuatro años, hijo de José y Pía, estatura regular, delgado, pelo negro, moreno, algo blanco del ojo izquierdo, visto traje de pana en mal uso, boina azul, y lleva colgada de los hombros un morral como el de los cabreros, para que en término de quince días, a contar desde que el presente edito sea inserto en la GACETA Y BOLETINES referidos comparezca ante este Juzgado á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por harto de un macho burro, perteneciente al vecino de Legunilla Pedro Rubio Sánchez, bajo apercibimiento de que si no comparece le pasará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Béjar, 19 de Octubre de 1914.—Emilio de Isasa.—Indalecio Linares.

JO—11193

BURGO DE OSMA

D. Oficial de Prado Oriego, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Pérez, natural de Ovieda, de cuarenta y ocho años de edad, casado, viudante, vecino de Leguña de Duero y que se dice residente en Madrid, para que en el imborrable término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Soria á hacer uso de su derecho en la causa que contra él mismo se instruye sobre amazcas, y declarada terminada por auto de 5 del actual, prorviéndole que, de no comparecer, se parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Burgo de Osma, 20 de Octubre de 1914. César de Prado.—P. S. M., Francisco Romero.

JO—11200

CANGAS DE ONIS

D. Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de Cangas de Onís.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Quirós Fernández, hijo de José y de Babilina, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Periñón, Concejo de Carreño, partido judicial de Gijón, provincia de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificársele el auto de procesamiento y ser reducido á prisión en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la Cárcel de esta ciudad.

Cangas de Onís, 18 de Octubre de 1914. Juan José González de la Calle.

JO—11164

CORUÑA

D. José Morandeira y Rico, Juez de instrucción de la Coruña.

Hago público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre escándalo público, en el cual se acordó por providencia de hoy llamar al denunciado Antonio Martínez Jiménez, de treinta años, casado, mesonero, natural de Ciudad Real, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en Madrid, y actualmente en praderío ignorado, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este

Juzgado, con objeto de ser oido en el mencionado sumario.

Dado en La Coruña á 19 de Octubre de 1914.—Juez Morandeira Rico.—El Secretario, Licenciado José Otero.

JO—11206

HUELVA

D. Alfonso Pérez Marínez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate de una mula de raza española, de seis años, de 1,46 metros de altura, castaña, con la marca U número 2 en la tabla izquierda del cuello, asustada en la madrugada del día 22 de Septiembre último del sitio Hoyo Mata, del término de Campillo Arenas, y de la propiedad de Eusebio Olmo, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle si no acreditan su legítima procedencia.

Huelva, 21 de Octubre de 1914.—Alfonso Pérez.—El Secretario, Licenciado Mateo C. Carrasco.

JO—11293

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca de una yegua de diez años, altura 1,43 metros, pelo negro, raza española, en la nalga derecha y como marca particular tiene la letra P. y en la nalga izquierda tiene la Compañía El Fénix Agrícola J. 7, y como señas particulares pelos blancos en los costillares, frente blanca, sencillas armonías, labio pie y cintura blanco exterior, y una potra de dieciocho meses, altura 1,38 metros, pelo negro, raza española, en la nalga derecha y como marca particular las letras C. O. y en la nalga izquierda la marca de la misma Compañía J. 7, que fueron herencias del aticío Lastosores, término de Baillén, la noche del 27 de Septiembre último, propiedades de Juan José de los Ríos Parraga, y á la detención de los autores, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 14 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete.

JO—11148

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un burro entero, de siete años, altura 1,42 metros, pelo castaño oscuro, raza española, y tiene el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola J. 7, señas particulares: braguero, pelos blancos en el lomo y costillares, hocico blanco, raya de mulo, cajalada, que fué hurtado a Andrés Ostalano Cárceles mano la noche del 26 de Septiembre último del año llamado La Dehesa, término de Baillén, y á la detención del autor ó autores del hurto, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 14 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete.

JO—11148

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y rescate de un burro rufo oscuro, altura pequeña, rozado en el lado izquierdo de los costillares, y en la pierna del

mismo lado el hierro J. 7 de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, que fué hurtado el día 20 de Junio último en las proximidades de la mina Santa Pola, propiedad de José Seijo Jiménez, y á la detención del autor ó autores del hurto, que de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en La Carolina á 17 de Octubre de 1914.—Buenaventura Sánchez Cañete.

JO—11210

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Guillermo Lebales Massro, contra D. Soledad Rojas y Jordán y D. Constantino Schäffl y de Rojas, sobre pago de pezetas, se sacan á subasta pública, por segunda vez, las siguientes:

Fincas.

1.^a Una casa sita en Valdemoro, y su calle del Carmen, señalada con el número 6, que antiguamente se tituló Parador Viejo. Se compone de varias habitaciones, distribuidas en piso alto y bajo, con bodega, cueva, trastero, presa de tierra, jardín y corral. Ocupa una superficie de 816 metros 76 centímetros, equivalentes a 10.519 pies 87 centímetros, de los cuales ocupa la casa 8.700 pies, y el resto del terreno está ocupado por el patio, corral y jardín con pozo, linda: al frente, por donde tiene su entrada y puerta principal, la referida calle del Carmen; por la derecha, entrando, casa de dona Cecerina López y cales del Reloj, á la que tiene una puerta trasera e una entrada á la bodega, y por la izquierda y espalda, casa de D. Soledad Rojas y D. Constantino Schäffl y la números 4 y 6 de la calle de las Huertas, propia de D. Modesto López Echar y D. Teresa Blanco de la Vega.

2.^a Otra casa sita en la misma villa de Valdemoro, calle del Carmen, señalada con el número 8, no lo tiene de manzana ni cuartel, se compone de varias habitaciones, distribuidas en planta baja y alta, y ocupa una superficie de 278 metros cuadrados 16 decímetros, ó sean 4.158 pies cuadrados 61 decímetros de otro; tiene jardín, corral y pozo, y linda: al frente, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal, referida calle del Carmen; por la derecha, entrando, izquierda y espalda, otra de D. María Soledad de Rojas y de su hijo D. Constantino Schäffl.

3.^a Otra casa en la misma villa, calle de las Huertas, número 2; se compone de varias habitaciones, distribuidas en planta baja y alta, con jardín, corral y pozo, ocupa una superficie de 406 metros cuadrados 90 decímetros, igual a 5.059 pies cuadrados y cuatro decímetros de otro, y linda: al frente, por donde tiene su puerta de entrada y fachada principal, con la referida calle de las Huertas; por la derecha, entrando, con la calle del Carmen, izquierda y espalda, otras de D. María Soledad de Rojas y de su hijo D. Constantino Schäffl.

4.^a Una casa hotel sita en la misma villa de Valdemoro y su calle carretera de Andalucía, número 11. Se compone de planta baja y alta, distribuida en varias habitaciones, con jardín, corral y pozo; ocupa una superficie de 1.010 metros cuadrados, equivalentes a 12.841 pies cuadrados 82 decímetros de otro, y linda: al frente, por donde tiene su fachada y puerta de entrada principal, referida carretera de Andalucía; por la derecha,

entrando, calle de las Huertas. A la que tiene una pequeña puerta adosada; por la izquierda, calle del Río, y por la esquina, con casas de D.ª María de la Soledad de Rojas y su hijo D. Constancio Schorff.

Las mencionadas fincas se venden bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.^a El tipo para la subasta es la cantidad de 7.500 pesetas para la primera, 6.250 para la segunda, 5.250 para la tercera, y 7.500 para la cuarta, según se hizo constar en la escritura de constancia de bisoces, rebajando el 25 por 100.

2.^a No se admitirá postulación que no contenga las cantidades antes expresadas.

3.^a Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento d. citado al efecto, el 10 p. r 100 de la cantidad en que fueron juzgadas las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 181 de la L. y H. tienen, están de manifiesto en la S. constancia, deniendo conformarse los licitadores con la liquidación, en que tengan derecho a exigir otra.

5.^a Las cargas ó gravámenes anteriores al licitador, que serán abonados, entendiéndose que el licitante ha aceptado y queda subrogado en la responsabilidad de su nombre, sin dañar a su excedente o resto del precio.

6.^a La subasta se celebra en este Juzgado, situado en la calle General Castaños, número 1, en el año 3 de Dicembre a proximo, a las 12 ó 13 horas.

Dicho en Madrid a 23 de Octubre de 1914.—En virtud lo P. S. A. Luis Rebolo.—V.º R.º: El Juez de primera instancia, Luis Fernández Otero. X-1073

MAHON

Por la presente y en virtud de lo dia presio por el señor Juez de instrucción de este periodo en provisión del dia de hoy iniciada en cumplimiento de una ordenación de la Superioridad, dimanante de sumario seguido en este Juzgado sobre resistencia ó intento y agravio a un Agente de la Autoridad contra Francisco Casal París, Gabino Bates Gómez y Antonio Olivés Baquiste, se necesita saber si por medio de su Oficio de San Gervasio, que por provisión del día 6 del actual dicta la Corte de Audiencia Provincial de Palma, en el rollo de Sala del sumario anterior expresado, se ha desclarado a dicho penado Gibilio Bates Gómez redimido de la condición que se le impuso en virtud del referido acuerdo.

Mahón, 16 de Octubre de 1914.—El Secretario: por D. Ramón Muñoz, Emilio Grimaldo. JO-11149

MEDINA SIDONIA

D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente interesar de las Autoridades, Guardia Civil y agentes de Policía, la busca y ocupación de la caballería que desapareció en su fuerza, propiedad del señor Marqués de Tamarón, desaparecida el 10 del actual del sitio Robles, de este término, y habida, traída por él a mi disposición con sus constancias, si no accedían en legal alegamiento.

S. A.

Burro pelo cano, curajo, hierro figura-

rando una mata de gallinas, rabioso en la oreja izquierda y rasgado la derecha, con una espita en la mata derecha.

Medina Sidonia, 17 de Octubre de 1914.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Juez González. JO-11223

MONTORO

D. Ricardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, surge y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la prisión de las personas q se despiden a continuación q se sigue en este Juzgado de mi cargo, Se arriesga la prisión q se prende sobre hurto de una batería.

Billetes.

Billete de un mulo pelo negro, de siete años, a zeda 1,48 metros, sin marcas, señas propias: billete de siete marcos, billete de tres de los de la Omp. q se lo da E. v. una O, pertenece a José Partida Rodríguez, vecino d. Villa del Río, cuya batería desapareció en la tarde del 12 de octubre mas en la oscuridad del Granero situado en el pueblo, y dentro del cual se halla la batería de la misma, y caso de ser habida ésta se enjuiciará el 1 de diciembre d. año de este Juzgado en la Oficina de este distrito, y se fija la ejecución tan bien q sea posible en este Juzgado, con la persona q posea en su poder el mencionado billete, si no se localiza en la misma adquisición.

Dirigido Montoro a 16 de Octubre de 1914.—En virtud F. P. P.—El Secretario, Licenciado José Bustos Lasa. JO-11172

PLASENCIA

D. Francisco González Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se da, llama y empleza a la presunta Carmen Hernández Monroy, vecina de esta villa, soltera, gitanilla y de edad d. 28 años, para que en término de diez días, concedidos desde el siguiente, si no quedase aparecida dentro de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para recibi la indagatoria en el sumario q se ha encauzado instruido por esta a la Compañía de los Fierrecarriles de Madrid, Oficinas y Perineal y Oeste de España, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarada renuente.

Plasencia, 19 d. Octubre de 1914.—Fernando González Prieto.—P. S. M., Licenciado Salomón López. JO-11234

D. Fernando González Prieto, Juez de instrucción de este partido.

Haz saber: Que en el sumario q se sigue en este Juzgado se instruye por este y tentativa de aborto contra Filomena Iglesias Félix, gitana, natural de Jaral, he acordado efectuar el procedimiento q se murió Aquilino Burillo, q se sigue noticias, en la villa en la República Argentina, para q en el término d. diez días, comparezcan frente a la publicación del presente en los periódicos q figuren, comparezcan ante este Juzgado a fin de uso de expre-
sos lo dñe. h. q. apercibido q q se, si no lo

hace, lo parará el perjuicio q se haya sufrido.

Plasencia, 19 de Octubre de 1914.—Fernando González Prieto.—P. S. M., Licenciado Salomón López. JO-11225

POSADAS

D. Manuel Heredia Trivilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a toda clase de Autoridades y Policía judicial, la busca y rescate de los cinco cordes que al final se resfían, hurtados el 11 del actual en el cortijo Mayena, término de Palma del Río, a D. Félix Moreno Ariany, vecino de Peñafiel, y caso de ser habidos estos puestos a disposición de este Juzgado, con sus tenedores legítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario q instruyo con tal motivo.

Señas.

Cinco cordones negros, de tres arrobas de peso en la uno, en la oreja izquierda una horqueta y en la derecha una mosca detrás.

Plasencia, 19 de Octubre de 1914.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Jesquín Iglesias. JO-11226

RUTE

D. Mariano Torres Roldán, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido, por ausencia del propietario don Joaquín.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial, proceden a la busca y rescate de 325 pesetas en un billete del Bingo de 100 pesetas, otro de 50, otro de 25 y 150 pesetas en varias monedas de plata de diferentes alícuotas, su cantidad, caso de ser habidos, y son a disposición de este Juzgado, con la persona q posea en su poder se encuentre, si no justifiquen su legítima procedencia; por tenerlo así acordado en el sumario q me trajo instruyendo por sustitución del expresado metallico, y cuya hecho tuvo lugar del 2 al 4 de los corrientes en el domicilio del vecino de este villa, Francisco Sarmiento Cruz.

Rute, 16 de Octubre de 1914.—Mariano Torres.—El Secretario, José Sánchez. JO-11152

TARANCÓN

El señor Juez de instrucción de este partido de Tarancón, ha acordado en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Justicia Superior Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante de la causa seguida bajo los números 704 de la Audiencia y 50 del año 1880 de este Juzgado, sobre muerte violenta del gitano Alejandro Heredia González, contra Antequera Ruano Barruel (q) Roque, conocido por Jerónimo Jiménez Muñoz, se cite a los testigos Ramón González Heredia, Luisa Jiménez Muñoz, Laura Heredia Jiménez y María Muñoz Q. nicias, de ligaorado para ello, para q comparezcan ante aquél Tribunal el dia 3 de Diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de comparecer al juicio oral de dicha causa, q tendrá lugar en dicho dia, bajo las previsiones contenidas en el articulo 420 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejarán de comparecer.

Tarancón, 16 de Octubre de 1914.—El Secretario judicial, José Cruz. JO-11155